

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2022-00031-00

Fecha de Fijación del Traslado: 16 de noviembre de 2022

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (Archivos digitales 14 y 23)

ART. 370 C.G del P en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Inicia: 17 de noviembre de 2022

Termina: 23 de noviembre de 2022



Clarena Quintero Montenegro  
Secretaria

**Contestacion de Demanda 11001311002720220003100**

Samuel Martin Gonzalez Gomez &lt;samargo1270@gmail.com&gt;

Vie 1/04/2022 1:05 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juliette Tiszay &lt;juliette.tiszay@gmail.com&gt;

CC: fabiomt@hotmail.com &lt;fabiomt@hotmail.com&gt;; gudope@outlook.es &lt;gudope@outlook.es&gt;; gudope@yahoo.com &lt;gudope@yahoo.com&gt;

Bogotá D.C., abril 1 de 2.022

Señora

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

**JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

En su bandeja de Entrada

**REF:** PODER para Proceso verbal para la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado 11001311002720220003100.**DEMANDANTE:** FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chia, Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com).**DEMANDADO:** JULIETTE TISZAY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 52'859.926 de Bogotá D.C., Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com).**ASUNTO:** Contestación de Demanda.

**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**, también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91'279.698 expedida en Bucaramanga y con T.P. N° 257.806 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 52'859.926 de Bogotá D.C., mayor de edad vecina de Engativá, domiciliado en la calle 119A N° 57-61 apartamento 606 de Bogotá D.C., celular 3107978273, Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com), en calidad de cónyuge casada con el Señor FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chía, Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com), por medio del presente escrito me permito contestar demanda de la referencia, admitida mediante Auto de 07 de marzo de 2022 notificada en el Estado de 08 de marzo de 2022 así:

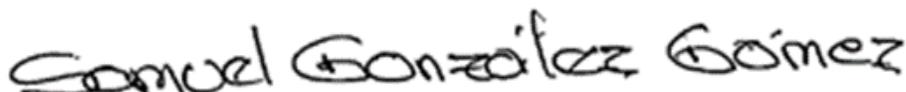
**ANEXO**

Archivo PDF escrito de Contestación de Demanda.

Archivo PDF poder y sus anexos.

Archivo PDF Pruebas y anexos.

Atentamente,



**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**

C.C. N° 91'279.698 expedida en Bucaramanga

T.P. N° 257.806 Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: [samargo1270@gmail.com](mailto:samargo1270@gmail.com)

**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**  
**ABOGADO**

---

Señora  
 MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
**JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
 En su bandeja de Entrada

**REF:** PODER para Proceso verbal para la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado 11001311002720220003100.

**DEMANDANTE:** FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chia, Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com).

**DEMANDADO:** JULIETTE TISZAY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 52'859.926 de Bogotá D.C., Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com).

**JULIETTE TISZAY GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 52'859.926 de Bogotá D.C., mayor de edad vecina de Engativá, domiciliado en la calle 119A N° 57-61 apartamento 606 de Bogotá D.C., celular 3107978273, Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com), por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al abogado SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ, también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91'279.698 expedida en Bucaramanga y con T.P. N° 257.806 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación realice mi defensa y la de mis derechos participando hasta su terminación en el Proceso verbal para la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de 05 de marzo de 2.011, en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Facatativá Cundinamarca con radicado 11001311002720220003100, siendo demandante el Señor FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chía, Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com).

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos de cualquier clase, proponer incidentes y presentar Demanda de Reconvención y en general para realizar todas las gestiones inherentes a todo poder, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora JUEZ reconocer personería jurídica a mi apoderado;

Atentamente,

---

**JULIETTE TISZAY GARCIA**  
**C.C. N° 52'859.926 de Bogotá D.C.**  
 Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com)  
 Acepto:

*Samuel Gonzalez Gomez*

**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**  
 C.C. N° 91'279.698 expedida en Bucaramanga  
 T.P. N° 257.806 Consejo Superior de la Judicatura  
 Correo electrónico: [samargo1270@gmail.com](mailto:samargo1270@gmail.com)

**Calle 22C N° 28-78 apartamento 216 Interior 7 Manzana D Usatama, celular 3112112988 Bogotá D.C.**  
**[samargo1270@gmail.com](mailto:samargo1270@gmail.com)**



Samuel Martin Gonzalez Gomez &lt;samargo1270@gmail.com&gt;

## oder para Proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Samuel Martin Gonzalez Gomez <samargo1270@gmail.com>  
Para: juliette.tiszay@gmail.com

26 de noviembre de 2021, 13:09

Buenas tardes

Señora

**JULIETTE TISZAY GARCIA**

**C.C. N° 52'859.926 de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com)

**REF:** PODER para Proceso verbal para el CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

**DEMANDANTE:** JULIETTE TISZAY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 52'859.926 de Bogotá D.C., Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com).

**DEMANDADO:** FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chia, Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com).

SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ, también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91'279.698 expedida en Bucaramanga y con T.P. N° 257.806 del Consejo Superior de la Judicatura me permito hacerle llegar el archivo PDF con el memorial Poder para que en su nombre y representación participe y lleve hasta su terminación mediante el Proceso verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de 05 de marzo de 2.011, en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Facatativá Cundinamarca, en contra del Señor FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chía, Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com), siendo el último domicilio conyugal de la pareja la ciudad de Bogotá D.C. y ambos cónyuges lo conservan, a continuación, el texto del memorial poder:

"Señor

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

**REF:** PODER para Proceso verbal para el CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

**DEMANDANTE:** JULIETTE TISZAY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 52'859.926 de Bogotá D.C., Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com).

**DEMANDADO:** FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chia, Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com).

JULIETTE TISZAY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 52'859.926 de Bogotá D.C., mayor de edad vecina de Engativá, domiciliado en la calle 119A N° 57-61 apartamento 606 de Bogotá D.C., celular 3107978273, Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com), por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al abogado SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ, también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91'279.698 expedida en Bucaramanga y con T.P. N° 257.806 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación participe y lleve hasta su terminación mediante el Proceso verbal el trámite judicial de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de 05 de marzo de 2.011, en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Facatativá Cundinamarca, en contra del Señor FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chía, Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com), siendo el último domicilio conyugal de la pareja la ciudad de Bogotá D.C. y ambos cónyuges lo conservan.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, confesar y en general para realizar todas las gestiones inherentes a todo poder, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

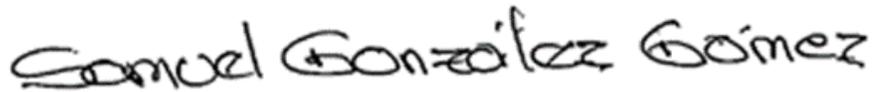
Sírvase señor JUEZ reconocer personería jurídica a mi apoderado;

Atentamente,

---

**JULIETTE TISZAY GARCIA****C.C. N° 52'859.926 de Bogotá D.C.**Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com)

Acepto:

**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**

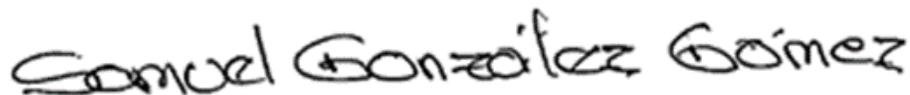
C.C. N° 91'279.698 expedida en Bucaramanga

T.P. N° 257.806 Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: [samargo1270@gmail.com](mailto:samargo1270@gmail.com)**ANEXO**

Archivo PDF memorial Poder.

atentamente;

**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**

C.C. N° 91'279.698 expedida en Bucaramanga

T.P. N° 257.806 Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: [samargo1270@gmail.com](mailto:samargo1270@gmail.com)**PODER CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO JULIETTE TISZAY GARCIA.pdf**

136K



Samuel Martin Gonzalez Gomez &lt;samargo1270@gmail.com&gt;

---

**SOLICITA CONTESTAR mensaje para otorgar Poder Proceso verbal para el CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado 11001311002720220003100**

---

**Juliette Tiszay** <juliette.tiszay@gmail.com>

1 de abril de 2022, 10:08

Para: Samuel Martin Gonzalez Gomez &lt;samargo1270@gmail.com&gt;

Buenas tardes abogado Samuel Martin González Gómez,

Me permito manifestarle mediante este mensaje que le otorgó poder de acuerdo al escrito que me hace llegar por mensaje de Correo Electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Saludos,

JULIETTE TISZAY GARCIA

El lun, 14 mar 2022 a las 10:24, Samuel Martin Gonzalez Gomez (<samargo1270@gmail.com>) escribió:

[El texto citado está oculto]

---

 **202203310517.pdf**  
85K

**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**  
**ABOGADO**

---

Señora  
 MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
**JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
 En su bandeja de Entrada

**REF:** PODER para Proceso verbal para la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado 11001311002720220003100.

**DEMANDANTE:** FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chia, Correo electrónico: [fabioimt@hotmail.com](mailto:fabioimt@hotmail.com).

**DEMANDADO:** JULIETTE TISZAY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 52'859.926 de Bogotá D.C., Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com).

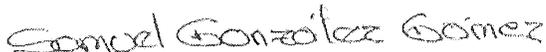
**JULIETTE TISZAY GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 52'859.926 de Bogotá D.C., mayor de edad vecina de Engativá, domiciliado en la calle 119A N° 57-61 apartamento 606 de Bogotá D.C., celular 3107978273, Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com), por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al abogado SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ, también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91'279.698 expedida en Bucaramanga y con T.P. N° 257.806 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación realice mi defensa y la de mis derechos participando hasta su terminación en el Proceso verbal para la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de 05 de marzo de 2.011, en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Facatativá Cundinamarca con radicado 11001311002720220003100, siendo demandante el Señor FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chía, Correo electrónico: [fabioimt@hotmail.com](mailto:fabioimt@hotmail.com).

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos de cualquier clase, proponer incidentes y presentar Demanda de Reconvención y en general para realizar todas las gestiones inherentes a todo poder, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora JUEZ reconocer personería jurídica a mi apoderado;

Atentamente,

  
**JULIETTE TISZAY GARCIA**  
 C.C. N° 52'859.926 de Bogotá D.C.  
 Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com)  
 Acepto:



**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**  
 C.C. N° 91'279.698 expedida en Bucaramanga  
 T.P. N° 257.806 Consejo Superior de la Judicatura  
 Correo electrónico: [samargo1270@gmail.com](mailto:samargo1270@gmail.com)

**Calle 22C N° 28-78 apartamento 216 Interior 7 Manzana D Usatama, celular 3112112988 Bogotá D.C.**  
**[samargo1270@gmail.com](mailto:samargo1270@gmail.com)**

**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**  
**ABOGADO**

---

Bogotá D.C., abril 1 de 2.022

Señora

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

**JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

En su bandeja de Entrada

**REF:** PODER para Proceso verbal para la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado 11001311002720220003100.

**DEMANDANTE:** FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chia, Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com).

**DEMANDADO:** JULIETTE TISZAY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 52'859.926 de Bogotá D.C., Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com).

**ASUNTO:** Contestación de Demanda.

**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**, también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91'279.698 expedida en Bucaramanga y con T.P. N° 257.806 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 52'859.926 de Bogotá D.C., mayor de edad vecina de Engativá, domiciliado en la calle 119A N° 57-61 apartamento 606 de Bogotá D.C., celular 3107978273, Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com), en calidad de cónyuge casada con el Señor FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 80'497.129 de Chía, Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com), por medio del presente escrito me permito contestar demanda de la referencia, admitida mediante Auto de 07 de marzo de 2022 notificada en el Estado de 08 de marzo de 2022 así:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Frente a las Pretensiones me permito indicar que de los hechos no se establece soporte factico para la causal alegada, teniendo en cuenta que fija la fecha de separación en el 26 de noviembre de 2021 tal como se establece en el hecho tercero, no obstante, realizare un pronunciamiento frente a cada Pretensión.

*Frente a la Pretensión PRIMERA se solicita que no se acceda en atención a que de los hechos no se establece soporte factico para la causal alegada, teniendo en cuenta que fija la fecha de separación en el 25 de noviembre de 2021 tal como se establece en el hecho tercero, no obstante, el rompimiento del vínculo se debió a la comisión de delitos por parte del demandante en contra de su cónyuge al realizar ocultamiento de Bienes desde el Punto de vista civil y alzamiento de bienes desde el punto de vista penal, conductas todas que deben ser objeto de sanción y aplicar lo dispuesto en los numeral 5 y 6 del artículo 389 del Código General del Proceso en razón a la continua violencia psicológica y económica ejercida contra mi mandante.*

*La causal sobre la cual se solicitará la declaración será además alegada vía Demanda de Reconvencción es la tercera (3º) del artículo 154 del Código Civil Colombiano.*

**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**  
**ABOGADO**

---

*Frente a la SEGUNDA pretensión solicito que no se conceda en razón a que de los hechos no se establece soporte factico para la causal alegada, teniendo en cuenta que fija la fecha de separación en el 25 de noviembre de 2021 tal como se establece en el hecho tercero, no obstante, no habrá lugar a declarar prospera la causal alegada y por el contrario que tendrá vocación de prosperidad lo que se manifestara en Demanda de Reconvención respecto de la violencia psicológica y económica ejercida por el demandante.*

*Frente a la TERCERA pretensión, solicito que no se conceda en razón a que de los hechos no se establece soporte factico para la causal alegada, teniendo en cuenta que fija la fecha de separación en el 25 de noviembre de 2021 tal como se establece en el hecho tercero, no obstante, no habrá lugar a declarar prospera la causal alegada y por el contrario que tendrá vocación de prosperidad lo que se manifestara en Demanda de Reconvención respecto de la violencia psicológica y económica ejercida por el demandante.*

*Frente a la CUARTA pretensión, solicito que no se conceda en razón a que de los hechos no se establece soporte factico para la causal alegada, teniendo en cuenta que fija la fecha de separación en el 25 de noviembre de 2021 tal como se establece en el hecho tercero, no obstante, no habrá lugar a declarar prospera la causal alegada y por el contrario que tendrá vocación de prosperidad lo que se manifestara en Demanda de Reconvención respecto de la violencia psicológica y económica ejercida por el demandante, adicionalmente deberá emitirse las condenas establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 389 del Código General del Proceso.*

*Frente a la QUINTA pretensión, solicito que no se conceda en razón a que de los hechos no se establece soporte factico para la causal alegada, teniendo en cuenta que fija la fecha de separación en el 25 de noviembre de 2021 tal como se establece en el hecho tercero, no obstante, no habrá lugar a declarar prospera la causal alegada y por el contrario que tendrá vocación de prosperidad lo que se manifestara en Demanda de Reconvención respecto de la violencia psicológica y económica ejercida por el demandante.*

*Frente a la SEXTA pretensión, solicito que no se conceda en razón a que de los hechos no se establece soporte factico para la causal alegada, teniendo en cuenta que fija la fecha de separación en el 25 de noviembre de 2021 tal como se establece en el hecho tercero, no obstante, no habrá lugar a declarar prospera la causal alegada y por el contrario que tendrá vocación de prosperidad lo que se manifestara en Demanda de Reconvención respecto de la violencia psicológica y económica ejercida por el demandante.*

**Frente a los HECHOS:**

Me permito hacer una manifestación sobre cada uno de los hechos planteados en la Demanda así:

*Al PRIMERO, es cierto, aun cuando en los Registros aportados de los cónyuges no aparece la anotación correspondiente al matrimonio.*

*Al SEGUNDO, es cierto, existe soporte documental que así lo prueba.*

*Al TERCERO, Es falso, y este pronunciamiento se divide en dos partes, la primera de ella para aclarar que la decisión de terminar la vida en pareja obedeció al continuo maltrato*

## **SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**

### **ABOGADO**

*psicológico y económica al que fue sometida mi mandante, involucrando incluso conductas delictivas como el Ocultamiento de Bienes (desde la esfera civil) o alzamiento de bienes (desde la esfera penal) que tenían el carácter social como lo son los vehículos de placa Antigua FDD967 y GDD731, frente a los cuales el demandante confesó en un retiro de parejas que había traspasado dichos bienes muebles correspondientes a la sociedad conyugal a efectos de no dejarle nada a mi mandante, negocio simulado pues le fueron presuntamente vendidos al hermano del Demandante el señor DAVID LEONARDO MARROQUIN TORO, sin embargo, permanecen en poder del acá demandante y continúan guardados en su garaje como lo prueba por ejemplo el avalúo del apartamento allegado al demandado por mi mandante (vía correo electrónico) a efectos de sacar adelante su propuesta de venta del apartamento en común de la pareja (en donde se registra la imagen de uno de los vehículos que supuestamente hizo ajenos a su patrimonio en 2017 y al haber social de la sociedad conyugal el demandado).*

## **AVALUOS CERTIFICADOS**



Bogotá. 15 de marzo de 2022



*La segunda parte del pronunciamiento está encaminado en indicar que la fecha en que se realizó una separación de cuerpos no corresponde con la enunciada pues esta sería solo de cuatro (04) meses a la fecha.*

*Al CUARTO, es cierto, existe soporte documental que así lo prueba.*

*Al QUINTO, es falso, solo ha planteado en reiteradas ocasiones la venta del apartamento en común de la pareja.*

*Al SEXTO, es cierto, y existen conductas constitutivas de delitos que suponen el alzamiento de bienes (desde el punto de vista penal) y el ocultamiento de bienes (desde el punto de vista civil) desarrollados por el demandante.*

### **EXCEPCIONES**

#### **FALTA DE SOPORTE FACTICO PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL ALEGADA.**

*De los hechos vertidos en la Demanda no se establece soporte factico para la causal alegada, teniendo en cuenta que fija la fecha de separación en el 26 de noviembre de 2021 tal como se establece en el hecho tercero, razón por la cual no se configura la causal que se alega.*

#### **CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL TERCERA DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO**

## **SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**

### **ABOGADO**

*Indica mi mandante que el Señor FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO ha proferido ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra pues agredió verbalmente a mi poderdante señora JULIETTE TISZAY GARCIA, con ofensas y además ejerció violencia psicológica de carácter económico pues esta conducta la ejerció en vigencia de su noviazgo, durante su convivencia dentro de su vida conyugal y dio origen a su separación definitiva, además que el demandado se niega a reconocer y entregar lo que corresponde a mi mandante por su participación en la sociedad conyugal ocultando bienes poniéndolos a nombre de su hermano DAVID LEONARDO MARROQUIN TORO. En palabras de la demandante:*

*"1. Fabio fue una persona que me acosaba económicamente, y que desconfiaba todo el tiempo de mí, ya que yo debía trabajar mucho para poder sostener las necesidades del hogar y era una persona que decía que nunca tenía dinero. los cambios que presentó Fabio del noviazgo al matrimonio fueron bruscos, Fabio tenía dos BMW (clásicos) y participaba en eventos de un club, pues era aficionado a correr en el autódromo y pertenecía al Club BMW, de un tiempo para acá dejó de sacar los carros y los escondió, vivía usando mi carro con tal de no sacar los suyos, al momento de salir a algún evento era yo quien tenía que costear los gastos. Para los viajes era yo quien corría con los gastos so pena de comportarse violentamente, tal como lo hizo cuando viajé a isla palma con el niño y a mi regreso encontré citación en la comisaría de familia por irme de viaje y no llevarlo a mis expensas, él no me dejaba ir a ningún lado, ni tampoco me acompañaba a eventos porque mis amistades le parecían gente que no correspondía a su altura socio-económica. Me toco costearle los viajes nacionales e internacionales a Fabio, pero se molestó y no me quiso dejar ir a un viaje que mi mamá me regalo a Alemania para poder visitar a mi hermana y me dijo que yo no podía viajar si él no viajaba pues él estaba sin trabajó en ese momento, varias veces Fabio en el supermercado sacaba mis cosas básicas personales para que yo las pagara por aparte en el momento que estaba en la caja, me decía que debía pagar la cuenta en el restaurante o que si la pagábamos a la americana, cuando mi mamá nos envió a un retiro de parejas para tratar de recuperar el matrimonio, allí fue donde me confeso que escondió los carros y que luego los traspaso al Hermano para que yo no se los fuera a quitar. Además, quiso vender el apartamento apenas nació el niño y yo no lo permití pues primaba el bienestar del niño con un techo digno."*

*De tal forma que mi mandante ha recibido trato que no estaba obligada a soportar, con cosas elementales como prohibir el trato con sus amistades por considerarlos como inferiores socialmente (en palabras de mi mandante: "mis amistades le parecían gente que no correspondía a su altura socio-económica") y que no estaban a la altura del demandado, obligar a su esposa a costear los viajes vacacionales del matrimonio so pena de no permitirle el desplazamiento, asumir costos de traslados de su club BMW o cualquier desplazamiento que el demandado programara, prohibir realizar un viaje a Alemania regalado por la madre de mi mandante para visitar a su hermana radicada allí, liquidar la cuenta en el Restaurante para dividir el pago (denominándolo estilo americano), sacar los productos personales de mi mandante al momento del pago en caja registradora en los Supermercados y una infinidad de situaciones que denotan que no se compartía un proyecto de vida ni una comunidad de bienes sino una carga desproporcionada a mi mandante respecto de obligaciones financieras para con su matrimonio sin un compromiso de vida ni una actitud retributiva de parte del demandado.*

### **EXCEPCION ECUMENICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

*Ruego a su despacho declarar probada cualquier excepción que pueda beneficiar los intereses de la persona sobre la cual ejerzo la representación judicial.*

### **FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA**

*Ruego se de aplicación a lo dispuesto en la ley 25 de 1992 pues este profesional desconoce el contenido de la Ley 25 de 1962 y lo correspondiente a las causales de divorcio del artículo 154 del Código Civil Colombiano atendiendo a que se fija el termino de separación que no coincide con lo vertido en el hecho TERCERO de la demanda.*

### **FRENTE A LAS PRUEBAS**

## **SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**

### **ABOGADO**

*Frente a las pruebas solicitadas me permito SOLICITAR muy respetuosamente se sirva Decretar solo las que se hayan solicitado en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, indicando la conducencia, pertinencia y utilidad de la misma, los hechos a las cuales se refiere y demás.*

*De la misma forma, sobre la documental aportada se tenga en cuenta que se allegaron los Registros Civiles sin las respectivas anotaciones del Matrimonio en el registro de los hasta ahora cónyuges.*

#### **FRENTE AL INTERROGATORIO DE PARTE**

*1. Se cite a rendir Interrogatorio de parte a mi mandante, si y solo SI, se hubiera solicitado en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, indicando la conducencia, pertinencia y utilidad de la misma, los hechos a las cuales se refiere y demás.*

#### **FRENTE A LA COMPETENCIA**

*Establece el apoderado del demandante que la competencia es del Juez de Familia por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes lo cual se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 1 del artículo 22 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2 del artículo 28 idem.*

### **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes para esta contestación:

#### **DOCUMENTALES:**

- . Acta de Audiencia de 08 de julio de 2.021 donde se establecen medida de protección a favor del hijo en común de la pareja por la Violencia Intrafamiliar ejercida por el demandado en contra de su hijo y mi mandante.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN Nro. CT902067189 del vehículo de placas: FDD967, cuyo Propietario(s) Actual es el señor DAVID LEONARDO MARROQUIN TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 11200444 por traspaso realizado el día 20/02/2017.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN Nro. CT902067267 del vehículo de placas: GDD731, cuyo Propietario(s) Actual es el señor DAVID LEONARDO MARROQUIN TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 11200444 por traspaso realizado el día 23/02/2017.

- . Avalúo realizado sobre el bien inmueble de la pareja y comunicado a mi mandante a través de su correo electrónico, en el cual consta la imagen de un vehículo presuntamente vendido.

**conducencia pertinencia y utilidad** está en demostrar plenamente la configuración como excepción de la causal 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano esto es, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra que han existido desde la relación de convivencia, el ocultamiento de los bienes de la sociedad en forma predispuesta a efectos de no entregar a mi mandante lo que le correspondía poniendo a nombre de su hermano los bienes muebles vehículos de placas FDD967 y GDD731, en el mes de febrero de 2.017., conductas que se han mantenido hasta la fecha.

#### **TESTIMONIALES:**

Sírvase recibir declaración a los siguientes testigos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que manifiesten todo lo

**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**  
**ABOGADO**

---

que sepan de los hechos de la demanda:

A. JORGE IVAN RIVEROS VILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 88'202.686 de Cúcuta y quien se puede ubicar en la calle 100 N° 7-33 oficina 1411. Teléfono: 3106781986, correo electrónico: [jorge@wikiempresarios.net](mailto:jorge@wikiempresarios.net)

B. OLGA LUCY GARCIA ALGECIRAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.675.717 de Bogotá, y quien se puede ubicar en la calle 128a N° 54B – 56 Torre 3 apto 1503, Bogotá. Teléfono: 3006830748, correo electrónico: [1448olga@gmail.com](mailto:1448olga@gmail.com)

**La conducencia, pertinencia y utilidad** de la prueba testimonial radica en determinar el conocimiento que tienen los testigos de los hechos de la Demanda; de la configuración de la causal 3 del artículo 154 modificado por la ley 25 de 1992 artículo 6, como excepción, toda vez que son conocedores de los hechos y del ocultamiento de los bienes por parte del aun esposo de mi mandante el señor FABIO AUGUSTO MARRROQUIN TORO, han compartido por muchos años desde el noviazgo de los acá esposos en litigio y conocen como se presentaron las conductas constitutivas que permiten la configuración de la causal alegada a efectos de conseguir la Cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso siendo el cónyuge culpable el acá demandante.

**INTERROGATORIO DE PARTE -CONFESION-:**

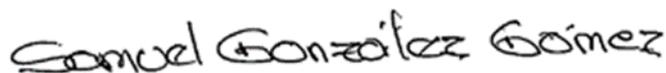
Atentamente le solicito se decrete interrogatorio de parte al demandante, Señor FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO para que lo absuelva en el día y hora que el señor Juez se sirva señalar con el fin de aclarar los hechos de esta demanda cuya **conducencia pertinencia y utilidad** está en demostrar plenamente la configuración como excepción de la causal 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano esto es, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra que han existido desde la relación de convivencia, el ocultamiento de los bienes de la sociedad en forma predispuesta a efectos de no entregar a mi mandante lo que le correspondía poniendo a nombre de su hermano los bienes muebles vehículos de placas FDD967 y GDD731, en el mes de febrero de 2.017., conductas que se han mantenido hasta la fecha.

**NOTIFICACIONES**

Mi mandante JULIETTE TISZAY GARCIA recibe notificaciones en Engativá: en la calle 119A N° 57-61 apartamento 606 de Bogotá D.C., celular 3107978273, Correo electrónico: [juliette.tiszay@gmail.com](mailto:juliette.tiszay@gmail.com).

El suscrito apoderado de la demandante recibe notificaciones: en su Despacho Notarial o en la Calle 22C N° 28-78 apartamento 216 Interior 7 Manzana D Usatama, celular 3112112988 Bogotá D.C., correo electrónico: [samargo1270@gmail.com](mailto:samargo1270@gmail.com).

Atentamente,



**SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ**

C.C. N° 91'279.698 expedida en Bucaramanga

T.P. N° 257.806 Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: [samargo1270@gmail.com](mailto:samargo1270@gmail.com)



Comisarias de Familia

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
INTEGRACIÓN SOCIALALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DC.  
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO (1)

"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

**AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN NUMERO 298- 2.021 Y RUG No. 775- 2021 INSTAURADA POR LA SEÑORA JULIETTE TISZAY GARCIA en favor de su hijo IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY de Ocho (8) años de edad, en contra de su progenitor señor FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294 DE 1.996, REFORMADA EN PARTE POR LA LEY 575 DE 2.000 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO No 652 DE 2.001.**

En Bogotá D.C., Siendo las Once de la mañana (11: 00 A.M.) de hoy jueves Ocho (8) de Julio del Año Dos Mil Veintiuno (2021), hora en la que se habilita la hora, el suscrito Comisario Once de Familia (E), en compañía de su apoyo jurídico declara abierta la diligencia dentro de la Medida de Protección de la referencia, presentada por JULIETTE TISZAY GARCIA, en favor de su menor hijo **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, en contra de la señora **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**.

### COMPARECENCIA

Se encuentran presentes las partes accionante y progenitora del menor de edad señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, identificada con la C. C. No. 52.859.926 de Bogotá D.C., a quien al indagarse sobre sus generales de ley refiere: "...son los que obran en el plenario...". Comparece el accionado Señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, quien se identifica con la C. C. No 80.497.129 de Chía – C/marca, a quien al indagarse sobre sus generales de ley refiere: "...son los que obran en el plenario...".

Acompaña la diligencia la Dra. **BRIGITTE INGRID RAMIREZ ESPEJO**, Agente del Ministerio Público de la Personería de Bogotá D.C.

### PRACTICA DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia y con el fin de evacuar la etapa probatoria se corre traslado del contenido del informe de la entrevista realizada al infante **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** a las partes a efectos de que se pronuncien al respecto. En tal sentido, la accionante señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** manifiesta: No tengo observación, es claro lo que el niño menciona y lo que de fondo lo está afectando emocionalmente, se ve que no hay una buena comunicación entre el papa y la mama, siempre únicamente se maneja por escrito en whatssap y algunas veces no se recibe respuesta. Últimamente se ha presentado el tema del tiempo y es lo que el manifiesta, nosotros debemos cumplir con las actividades extracurriculares y debemos acompañarlo pero no es mi tiempo o el tiempo del papá sino el tiempo de el porqué está formándose y como el niño lo manifiesta, el papá no lo lleva. Cuando el niño dice que no quiere ir el primer día es porque el papá lo cuestiona, entonces que no lo cuestione a el sino que me pregunte a mí.

Sobre los hechos la forma de castigarlo a él es el tema del agua fría, pegarle no; lo si le digo a el que no se porte así o sino llamamos a doña juiciosa pero si lo he bañado de agua fría y esto es cuando él está demasiado grosero, el mismo dice que va y se mete a bañar con agua fría y estamos hablando cuando es grosero, altanero y sabe que no está haciendo las cosas adecuadas. Pero no es maltrato, también se le castiga quitándole los jugos o la televisión.

Seguidamente, se correo traslado de la entrevista al accionado a efectos de que se pronuncia quien refiere: todo lo que cita el niño está totalmente ajustado a la realidad, es totalmente notorio la falta de comunicación entre los padres, se trata de manejar el tema pero no fluye y estoy totalmente dispuesto a que esto cambie y que se mejore. Al no existir comunicación se comienzan a tomar decisiones de manera unilateral como el tenis, fue una decisión que tomó **JULIETTE** y al niño le gustó y yo he cumplido con el tema del tenis.

Se declara agotada y precluida la etapa probatoria.



Comisarias de Familia

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
INTEGRACIÓN SOCIAL

*Es de advertir que el Despacho no encuentra vicios para corregir y sanear que configuren nulidad ni otras irregulares del proceso conforme lo establece el art. 132 C.G.P.; por lo cual se continúa con el trámite procesal respectivo.*

### **ANALISIS PROBATORIO**

*Examinadas las pruebas obrantes en el Proceso, se encuentra el escrito petitorio, al cual se le dará todo el valor probatorio por haber sido presentado por la accionante señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** bajo la gravedad de Juramento en fecha 12/039/2021, en el que refirió presuntos hechos de psicológica infligidos en contra de su hijo por parte de su padre el señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, con quien no ostenta una adecuada comunicación ni relación de padres separados, señalando que su hijo se encuentra involucrado en el conflicto y que el padre en algunas ocasiones no es asertivo en el trato con este por cuanto el niño le ha manifestado que le grita, lo regaña etc. Del mismo modo, se tendrá en cuenta la ratificación y ampliación que de los hechos hizo el accionante bajo la gravedad del juramento, en diligencia anterior, en tal sentido la accionada **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** al ejercer su derecho a la contradicción no aceptó los hechos de violencia que endilga el accionante en su contra, manifestando que no ha maltratado a su hijo de ninguna manera. El despacho ordena la entrevista del menor de edad quien de acuerdo a su relato expone que se siente ansioso cuando el papá no sabe esperar y que se le acelera el corazón, porque se pone furioso; en el mismo sentido el niño **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, ha expuesto que ha presenciado las discusiones entre sus padres y concluye el informe presentado por la psicóloga de este despacho que el menor de edad se encuentra notoriamente afectado por el conflicto entre sus padres.*

*Así las cosas, analizando de manera conjunta los elementos probatorios allegados al plenario permiten evidenciar a la suscrita que en efecto **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** ha sido víctima de inadecuadas pautas de crianza, dado que en algunas oportunidades su progenitor ha acudido a los gritos; del mismo modo a exposición al conflicto que ostenta con la progenitora del menor de edad, la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**.*

*En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que esta situación repercute en una afectación a la integridad emocional del niño, situación que puede poner en riesgo su adecuado desarrollo integral, serán procedentes la imposición de medidas en contra del accionado señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, a favor del menor de edad **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**.*

*Así las cosas, la suscrita comisaria de Familia puede concluir que en efecto se han presentado hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar: consistentes en inadecuadas pautas de crianza por parte del señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, en contra de su hijo **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** de ocho (8) años de edad, razón por la cual serán procedentes las medidas de protección de manera definitiva.*

### **CONSIDERACIONES**

*El artículo 44 de la Carta Magna establece como principio general que los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás y serán considerados fundamentales para todos los efectos. Entre tales derechos se incluye no solo la vida, la integridad física y la salud, sino el tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de la opinión.*

*La familia, primera sociedad a la cual se integra el individuo, tiene en sus funciones la de crear en el ser humano la idea de responsabilidad; por ello, todo el proceso educativo que se cumple en su seno incluidas la advertencia, la corrección y la sanción tienen la importancia de incentivar y desarrollar el concepto individual sobre el indispensable respeto a unas normas de conducta.*

*La inducción del niño en esa progresiva adquisición de su conciencia responsable lo llevará a aceptar más tarde, sin dificultades ni traumatismos, los condicionamientos emanados por la vida en sociedad. Si el menor de edad no es habilitado a atender los normales requerimientos de sus padres en el ámbito del hogar, muy difícilmente acatará sus compromisos con la sociedad y las decisiones de la autoridad civil a la que forzosamente habrá de estar sometido. No debe olvidarse que la función educativa de los padres, así como su derecho y deber de corregirlos y sancionarlos cuando sea menester para los fines de su formación, son connaturales a la existencia y al que hacer de la familia. No se requiere de una expresa disposición legal para reconocer que ello es así.*

*Para reprender al niño, niña o adolescente, no es necesario causarle daño en su cuerpo o en su alma. Es suficiente muchas veces asumir frente a él una actitud severa despojada de violencia;*



Comisarias de Familia

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
INTEGRACIÓN SOCIAL

reconvenirlo con prudente energía, privarlo temporalmente de cierta diversión; abstenerse de otorgarle determinado premio o distinción, hacerle ver los efectos negativos de la falta cometida. La eficacia de la sanción no estriba en la mayor intensidad del dolor que pueda causar sino en la inteligencia y en la firmeza con que se aplique, así como en la certidumbre que ofusca sobre la real transmisión del mensaje implícito en la reprensión. En tal sentido no se trata de ocasionar sufrimiento o de sacrificar al sujeto pasivo de la sanción sino en reconvenirlo civilizadamente en aras de la adecuación de sus posteriores respuestas a los estímulos educativos. Las sanciones deben ser justas, proporcionales y oportunas (Sentencia C371 del 25 de agosto de 1.994 MP JOSE GREGORIO HERNANDEZ).

Así mismo y en aras de proteger los derechos de los-as niños-as, y adolescentes el legislador Colombiano se preocupó por elevar a rango de norma constitucional dicha protección, garantizando así a la luz del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el que los operadores de la norma tuviesen un fundamento legal importante para satisfacer dichos derechos, cuando los mismos se encontrasen siendo vulnerados por parte de cualquier persona, norma ésta que de una manera clara, precisa establece: "**Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y a no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.**

**La Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción a los infractores**" (Negrillas y subrayadas fuera de texto)

Las Autoridades Públicas tenemos el deber legal de proteger a los niños, niñas y adolescentes que sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, abandono afectivo, escándalo o ultraje por causa del comportamiento del agresor.

Este Despacho tomará medidas de protección en favor del niño suficientes con el fin de garantizar que no se sigan presentando nuevos hechos de maltrato en su contra. Siendo necesario para tal efecto que las partes asuman con carácter urgente tratamiento terapéutico y re educativo en aras de mejorar las pautas de crianza, así como mejoren la comunicación y obtengan herramientas que les permitan solucionar de manera efectiva sus conflictos.

Así, esta Comisaría de Familia deberá proteger a aquellas personas a las que le han sido vulnerados sus derechos Fundamentales, garantizando su integridad, máxime cuando tiene la investidura de Autoridad Judicial, siendo esencial la función de impartir Justicia a la luz de los preceptos constitucionales y legales, proporcionando medidas y mecanismos para dar cabal cumplimiento a la normatividad, en procura de evitar que se repitan hechos de maltrato, procediendo por lo tanto a proteger a **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, quien gozan de especial protección por parte de la ley y se reconoce también la primacía de sus derechos fundamentales por parte de las Autoridades Competentes.

En mérito de lo expuesto la Comisaría Once de Familia de Bogotá Distrito capital administrando Justicia en nombre la República de Colombia en uso de sus atribuciones legal y por autoridad de la ley:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** como Medida de Protección Definitiva que el señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, quien se identifica con la C. C. No 80.497.129 de Chía - C/marca, de manera absoluta **se abstenga** de incurrir en cualquier tipo de conducta que pueda constituirse como una agresión o maltrato infantil sea físico, verbal o psicológico en contra de **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** de ocho (8) años de edad, a quien deberá garantizar en todo momento su adecuado desarrollo integral.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**SEGUNDO.- ORDENAR** al señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, quien se identifica con la C. C. No 80.497.129 de Chía – C/marca, acudir en compañía de la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** a tratamiento Reeducativo y Terapéutico en entidad pública o privada con el objeto de iniciar tratamiento para controlar la ira y los impulsos, mejorar el vínculo materno y paterno filial, mejorar relación de padres separados, adquirir pautas de crianza, Obtener un manejo adecuado de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, estrategias comunicativas efectivas, control y expresión asertiva emocional, deberes y derechos al interior del grupo familiar.

**TERCERO.- ORDENAR** al señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, quien se identifica con la C. C. No 80.497.129 de Chía – C/marca, acudir a curso sobre derechos de la niñez y de la infancia en la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, para lo cual deberá agendar el mismo directamente con esta entidad.

**CUARTO.- INSTAR** a la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, a efectos de que se abstenga de exponer a su menor hijo **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, a episodios de violencia con el señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**.

**QUINTO.- INSTAR** Al señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**; a dar estricto cumplimiento a este fallo so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 7 y 8 de la ley 294 de 1996 reformado por el Artículo 4 de la ley 575 de 2000, como son las de multa convertibles en arresto, sin perjuicio de las sanciones Penales consagradas en la misma Ley a que haya lugar.

SE TRANSCRIBE LA NORMA. "Adviértase al interesado las consecuencias pecuniarias de arresto y Penales que al desobedecimiento a lo aquí dispuesto les acarrearán" Artículo 7 Ley 294 de 1996: El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : Por primera vez Multa entre Dos (2) y Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años, la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de Medidas de Protección impuesta por actos de Violencia o Maltrato que consistieren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados Penales de que estuviere gozando.

**SEXTO.- ORDENAR** a las partes que deben concurrir ante este Despacho para el seguimiento el día 08 de noviembre de 2021 a las siete de la mañana (7: 00 AM).

**SÉPTIMO.-** Expídase sin costo alguno copia de esta Providencia a las partes, quedando notificadas en estrados por ser dictado el mismo en audiencia. Contra la presente diligencia procede el recurso de Apelación ante el Juez de Familia el cual debe ser promovido dentro de esta misma Audiencia. En tal sentido, se corre traslado a la accionante señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, quien manifiesta que está de acuerdo con la decisión; se corre traslado de la decisión a la parte accionada señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, quien refiere que está de acuerdo con la decisión que ha proferido el Despacho. En tal sentido la decisión queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron y la misma concluye siendo las Doce y Cuarenta del mediodía (12:40M).

**FREDY GIOVANNI COBOS RIAÑO**  
COMISARIO DE FAMILIA SUBA 1 (E)

La Accionante,

*J. Tiszay Garcia*  
**JULIETTE TISZAY GARCIA**  
C.C. No 52859456. Bfa

El Accionado,

*Fabio Augusto Marroquin Toro*  
**FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**  
C.C. No 80497129

*Brigitte Ingrid Ramirez Espejo*  
**BRIGITTE INGRID RAMIREZ ESPEJO**  
Ministerio Público

**VILMA ISABEL ROJAS ACOSTA**  
APOYO JURIDICO

**COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA**

Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados y de la  
Union Internationale des Avocats.

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**

Resolución 0691 del 26 de abril de 2005 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 13 A No. 34-72 Oficina 211 Tel.: 3400123.

Página Web: [www.colabogados.com](http://www.colabogados.com) E-mail: [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com)

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1058 - 18 (5 folios)**

**CONVOCANTE: JULIETTE TISZAY GARCIA**  
**CONVOCADO: FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**

En la ciudad de Bogotá, siendo las 3:00 p.m. del día martes veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), después de haberse notificado legalmente a las partes, se dio inicio en el Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia, aprobado con la Resolución 0691 de Abril de 2005, ubicado en la Carrera 13 A No.34-72 Oficina 211 de esta ciudad, a la audiencia de conciliación solicitada el día 9 de febrero de 2018 y radicada con el No. 0014 -18, por parte de la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** como Convocante, para que fuera citado el señor **FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**, a fin de llegar a un acuerdo respecto de los hechos y pretensiones presentados en la Solicitud, los cuales se plasman en la presente acta.

Estuvieron presentes:

La señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.859.926 de Bogotá, con domicilio en la Calle 119 A No. 57-61 apto 608 en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 310-7978273. Correo electrónico: [jtiszay@asesoratributaria.com](mailto:jtiszay@asesoratributaria.com), como Convocante.

La doctora **MIRIAM SOFIA ATENCIO GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.428.216 de Santa Marta, portadora de la tarjeta profesional número 136.017 del C. S. de la Judicatura. Celular: 3174041518, actuando en calidad de apoderada de la convocante, a quien se le reconoce personería jurídica.

El señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.497.129 de Bogotá, con domicilio en la Carrera. 50 #124-46 apto 506 en la ciudad de Bogotá D.C. Celular: 310-2332952. Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com), como Convocado.

La diligencia es presidida por la Doctora **SONIA LUCRECIA ZAMBRANO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.506.971 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.979 del C. S de la J, quien actúa como Conciliadora, bajo el Registro No. 1234-0018 quien instaló esta audiencia de conciliación explicando a las partes los alcances y consecuencias de la misma, y que asisten a la diligencia libre de todo apremio. Igualmente los ilustró que en caso de acuerdo el acta hace tránsito a cosa juzgada y en caso de contener una obligación clara, expresa y exigible, prestará mérito ejecutivo. Se procede a dar inicio a la diligencia de la siguiente manera:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Los señores **JULIETTE TISZAY GARCIA** y **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, procrearon a su hijo menor **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, actualmente de 5 años, quien nació el 12 de febrero de 2.013, identificado con NUIP 1028442745, y registrado bajo el Indicativo Serial 53543990, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**SEGUNDO:** Los señores **JULIETTE TISZAY GARCIA** y **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, no conviven, razón por la cual, se hace necesario definir la custodia y cuidado



**COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA**  
Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados y de la  
Union Internationale des Avocats.

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**  
Resolución 0691 del 26 de abril de 2005 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 13 A No. 34-72 Oficina 211 Tel.: 3400123.  
Página Web: [www.colabogados.com](http://www.colabogados.com) E-mail: [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com)

personal del menor, el régimen de visitas, y alimentos, para atender los gastos del menor tales como educación, alimentación, salud, vestuario, recreación, entre otros.

**PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Definir la custodia y cuidado personal, el régimen de visitas, y alimentos de **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**.

**CONSIDERACIONES**

Que el centro de conciliación en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 23 de 1.991, el artículo 77 de la ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, celebrando una conciliación que solucione las diferencias esbozadas, designando un conciliador que colabore, en razón de las facultades que le son otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de la diligencia, las partes conocieron las pretensiones de la solicitud y tuvieron la oportunidad de exponer sus puntos de vista, por lo que han llegado al siguiente

**A C U E R D O**

Los señores **JULIETTE TISZAY GARCIA** y **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, actuando cada uno en su propio nombre y representación, declaran su conformidad con el contenido de las siguientes cláusulas y así aceptan al firmar la presente acta:

**PRIMERA ESTIPULACIÓN:** La **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, estará a cargo de la madre hasta que cumpla su mayoría de edad. En consecuencia, **EL DOMICILIO Y RESIDENCIA** del menor, será el mismo de la madre **JULIETTE TISZAY GARCIA**, ubicado en la Calle 119 A No. 57-61 apto 608 en la ciudad de Bogotá D.C. El menor en ningún caso será trasladado del lugar de residencia, ni se variará la misma, como tampoco su domicilio, sin que el padre tenga conocimiento del nuevo lugar donde se establecerá.

**SEGUNDA ESTIPULACIÓN. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:** Estará a cargo de ambos padres. El señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, cancelará una cuota mensual de alimentos a favor de su hijo, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, que pagará a la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, mediante consignación en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 04815577898, que se encuentra a su nombre, entre el primero (01) y cinco (05) de cada mes, a partir del mes de febrero de dos mil dieciocho (2.018). Dicha cuota se reajustará anualmente en el mes de Enero, de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para la misma fecha.

**PARAGRAFO:** En caso de que la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** cambie su cuenta bancaria, informará de inmediato al señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, con el fin de garantizar que éste no tenga inconvenientes para cumplir con su obligación.



**COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA**  
Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados y de la  
Union Internationale des Avocats.

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**

Resolución 0691 del 26 de abril de 2005 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 13 A No. 34-72 Oficina 211 Tel.: 3400123.

Página Web: [www.colabogados.com](http://www.colabogados.com) E-mail: [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com)

**TERCERA ESTIPULACIÓN. SALUD:** El padre tendrá a su cargo la atención en salud y continuará afiliando al menor, al sistema contributivo de salud EPS y medicina prepagada de Colsanitas. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos, vacunas, terapias, tratamientos de psicología y demás que no sean cubiertos por la EPS, los cubrirán los padres en proporciones de cincuenta por ciento (50%) y cincuenta por ciento (50%) por cada uno.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, hiciera pagos por concepto de gastos extraordinarios de su hijo, que sean de responsabilidad del padre **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, según lo previsto en este acuerdo, esos gastos le serán reembolsados mediante consignación realizada conjuntamente con la cuota mensual siguiente, a la fecha en la cual la madre presente las facturas correspondientes, debidamente canceladas y acompañadas de los respectivos soportes que justifiquen tales pagos.

**CUARTA ESTIPULACIÓN. EDUCACIÓN:** Para la educación del menor, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres.

Todos los gastos extraordinarios de educación serán cubiertos por ambos padres en proporciones de cincuenta por ciento (50%) y cincuenta por ciento (50%) por cada uno. La madre informará previamente al padre, las alternativas de instituciones educativas, beneficios y costos de las mismas, con el fin de que ambos de mutuo acuerdo decidan la mejor para su hijo.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, hiciera pagos por concepto de gastos extraordinarios de su hijo, que sean de responsabilidad del padre **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** según lo previsto en este acuerdo, esos gastos le serán reembolsados mediante consignación realizada conjuntamente con la cuota mensual siguiente, a la fecha en la cual la madre presente las facturas correspondientes, debidamente canceladas y acompañadas de los respectivos soportes que justifiquen tales pagos.

**QUINTA ESTIPULACIÓN VESTUARIO:** El padre se compromete a suministrar en especie el vestuario al menor, tanto las prendas de vestir como el calzado de buena calidad, garantizándole todo lo necesario para ello. Como mínimo dos (2) mudas de ropa al año (julio-diciembre) y una en los cumpleaños del menor. Cada muda de ropa deberá tener como valor mínimo la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**, valor que se reajustará anualmente en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) señalado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para la misma fecha.

**SEXTA ESTIPULACIÓN. RÉGIMEN DE VISITAS:** En ejercicio del régimen de visitas convenido, los padres se obligan a actuar en forma flexible y comprensiva, acordando





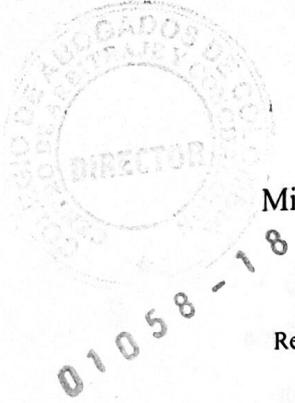
**COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA**

Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados y de la Union Internationale des Avocats.

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**

Resolución 0691 del 26 de abril de 2005 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 13 A No. 34-72 Oficina 211 Tel.: 3400123.

Página Web: [www.colabogados.com](http://www.colabogados.com) E-mail: [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com)



expresamente que en el desarrollo del mismo primarán siempre los intereses de bienestar integral de su hijo.

El padre del menor tendrá derecho de visitar a su hijo un fin de semana cada quince días, debiendo recogerlo los días viernes a las 4:45 p.m. y regresarlo los días domingo a las 5:00 p.m., comenzando el 3 de marzo de 2018. Para cumplir lo anterior, el padre deberá dar aviso previo a la madre del menor a fin de que esta la prepare. En el evento de que el menor se encuentre enfermo en dicho fin de semana, éste deberá permanecer en casa de la madre, sin perjuicio que el padre lo pueda cuidar en su salud.

Sin perjuicio de lo anterior, el padre podrá visitarlo cualquier día hábil de la semana previo acuerdo con la madre.

**Fechas Especiales**

- 1. Día del padre y cumpleaños del padre.- El día del padre y su cumpleaños, el menor estará con él.
- 2. Día de la madre y cumpleaños de la madre.- El día de la madre y su cumpleaños, el menor estará con ella.
- 3. Cumpleaños del menor.- El menor pasará el día de su cumpleaños en compañía de ambos padres, si así lo convienen, a menos que acuerden que lo celebrarán en forma independiente.
- 4. Navidad y Año Nuevo.- El menor pasará las navidades con su padre, y los Año nuevo con su madre.

**Vacaciones.**

De mitad y de fin de año: El menor pasará 15 días con cada uno de su padres, quienes acordarán de mutuo acuerdo la manera de distribuirlos.

De semana santa y receso escolar: El menor pasará la semana Santa con su padre en los años pares y con su madre en los años impares. Y el receso escolar lo pasará con su padre los años impares, y con su madre los años pares.

**Comunicaciones:** Ambos padres podrán llamar por teléfono, Internet o por cualquier otro medio para averiguar por su hijo en el momento que lo considere necesario. Cada padre informará al otro los números de teléfono de su residencia, lugar de trabajo y celular, para atender las emergencias que exijan una comunicación inmediata entre ellos.

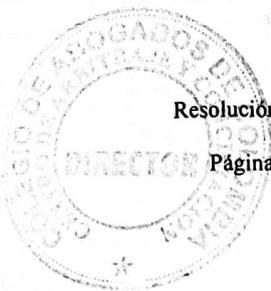
**Modificaciones:** El régimen de visitas podrá ser modificado todas las veces que así lo acuerden las partes por escrito.

**SÉPTIMA ESTIPULACIÓN: RECREACIÓN:** Los gastos estarán a cargo de cada uno de los padres en los espacios de tiempo que comparten con el menor.

**OCTAVA ESTIPULACIÓN:** las partes se comprometen a informar a este Centro de conciliación el incumplimiento de los acuerdo contenidos en esta Acta al correo electrónico [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com)



**COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA**  
Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados y de la  
Union Internationale des Avocats.



**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**

Resolución 0691 del 26 de abril de 2005 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 13 A No. 34-72 Oficina 211 Tel.: 3400123.  
Página Web: [www.colabogados.com](http://www.colabogados.com) E-mail: [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com)

**APROBACIÓN**

01058 - 18

Luego de reunidas las partes se ha logrado un **ACUERDO TOTAL** entre ellas.

En consideración a que los interesados conciliantes han aceptado el acuerdo respecto de las partes que asistieron y que contiene la presente acta, el conciliador imparte su aprobación y advierte a los interesados que de conformidad con la Ley 446 de 1998 y 640 de 2001, **EL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

Leído el texto anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 07:51 p.m., del día martes 20 de febrero de 2018, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron.

**JUDETTE TISZAY GARCIA**  
C.C. No. 52.859.976  
Parte convocante

**FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**  
C.C.No. 80.447.179  
Parte convocada

**MIRIAM SOFIA ATENCIO GOMEZ**  
C.C. No. 57.428.216  
T.P. No. 136.017 C.S.  
Apoderada Convocante

**SONIA LUCRECIA ZAMBRANO GÓMEZ**  
C.C. 35.506.971 de Bogotá  
T.P. N° 86.979 C.S. de la J.  
CÓDIGO 1234-0018  
Conciliadora



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA

Código Centro  
1234

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

01058 - 18

Número del Caso en el centro: 0014-18      Fecha de solicitud: 9 de febrero de 2018  
Cuantía: 2000000.00      Fecha del resultado: 20 de febrero de 2018

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52859926	JULIETTE TISZAY GARCIA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80497129	FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO

Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES
FAMILIA	Subtema:	CUSTODIA Y RÉGIMEN SOBRE MENORES E INCAPACES

Conciliador: SONIA LUCRECIA ZAMBRANO GÓMEZ  
Identificación: 35506971

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	606040
N° De Resultado:	573844

Firma:   
Nombre: NUBIA YOLANDA GARZÓN SALINAS  
Identificación: 51749199

Fecha de impresión:  
miércoles, 21 de febrero de 2018

Página 1 de 1

Primera copia: Juliette Tiszay Garcia  
Finam sofio Aljucen Gomez  
57428216 st. eta 23-Feb-18

Segunda copia: Fabio Augusto Marroquin Toro  
  
80497129 1/3/18



## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902067267

El vehículo de placas GDD731 tiene las siguientes características:

Placa:	GDD731	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	BMW	Modelo:	1982
Color:	ROJO		
Carrocería:	COUPE	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	WBAAH1107C6969164	Motor:	206VA6969164
Chasis:	WBAAH1107C6969164	Línea:	320
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1990	Puertas:	2
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	27/07/1982

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 013043 con fecha de importación 27/07/1982, Cali.

### Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

### Prenda o pignoración

No registra actualmente

### Radicación de Matrícula en Bogotá D.C.

Fecha de radicación de cuenta: 22/10/2002  
OT Origen: SRIA TRANS MPAL FACATATIVA

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: GDD731

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902067267

### Propietario(s) Actual(es)

DAVID LEONARDO MARROQUIN TORO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 11200444.

### Historial de propietarios

09/03/2000 De SANTIAGO DE CHIQUINQUIRA BUENDIA VASQUEZ, A JUAN CARLOS CHINCHILLA VELASCO, Traspaso; 20/01/2005 De JUAN CARLOS CHINCHILLA VELASCO, A FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO, Traspaso; 23/02/2017 De FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO, A DAVID LEONARDO MARROQUIN TORO, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 04 de febrero de 2021 a las 12:12:50

A solicitud de: JULIETTE TISZAY GARCIA con C.C. C52859926 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA

Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007



**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN****Nro. CT902067189**

El vehículo de placas FDD967 tiene las siguientes características:

Placa:	FDD967	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	BMW	Modelo:	1982
Color:	ROJO METALICO		
Carrocería:	COUPE	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	WBAAH310XC7457341	Motor:	7457341
Chasis:	WBAAH310XC7457341	Línea:	323 I
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2316	Puertas:	2
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	29/12/1982

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 025346 con fecha de importación 28/09/1982, B/quilla.

**Medidas cautelares vigentes**

No registra actualmente

**Prenda o pignoración**

No registra actualmente

**Radicación de Matrícula en Bogotá D.C.**

Fecha de radicación de cuenta: 25/10/2006  
OT Origen: STT SOACHA C/MARCA

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007



PLACA: FDD967

Página 2 de 2

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN****Nro. CT902067189****Propietario(s) Actual(es)**

DAVID LEONARDO MARROQUIN TORO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 11200444.

**Historial de propietarios**

22/02/1983 De JOSE VICENTE ROMERO, A FEDERICO GERMAN RAUHUT, Traspaso; 10/11/1992 De FEDERICO GERMAN RAUHUT, A HELIODORO HOYOS PEÑA, Traspaso; 02/08/1994 De ALVARO VARGAS CIFUENTES, A ORLANDO CORREA MURILLO, Traspaso; 02/08/1994 De HELIODORO HOYOS PEÑA, A ALVARO VARGAS CIFUENTES, Traspaso; 15/01/2003 De ORLANDO CORREA MURILLO, A LUZ MARINA CASTAÑO SALAZAR, Traspaso; 23/08/2006 De LUZ MARINA CASTAÑO SALAZAR, A FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO, Traspaso; 20/02/2017 De FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO, A DAVID LEONARDO MARROQUIN TORO, Traspaso

Observaciones: RADICÓ CUENTA EL 26-10-2006 PROCEDENTE DE SOACHA (C/MARCA).

Dado en Bogotá, 04 de febrero de 2021 a las 11:16:07

A solicitud de: JULIETTE TISZAY GARCIA con C.C. C52859926 de Bogota.



ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007

# **AVALUOS CERTIFICADOS**



**Bogotá. 15 de marzo de 2022**

Respetada  
TISZAY GARCIA JULIETTE  
Ciudad.

De acuerdo con su solicitud tenemos el gusto de presentar a continuación, nuestro concepto sobre el valor del inmueble ubicado en **KR 50 124 46 AP 506**, barrio **BATAN** distrito capital **BOGOTÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**.

Según informe adjunto, el avalúo arroja un valor total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.**  
**(\$ 494.208.000,00)**

Dejamos así cumplido el encargo que ustedes sirvieron encomendarnos y quedamos a sus órdenes para resolver cualquier inquietud que surja al respecto. Esperamos poder ayudarles en otra oportunidad.

Cordialmente,

**Miguel Ángel Ramírez Torres**  
**Valuador Certificado**  
**Registro Abierto de**  
**Avaluadores**  
**AVAL 1.019.045.520**

**Bogotá D.C. Código Postal 111711**  
**Calle 12 No. 7-32, Oficina 1202 Edificio**  
**Banco Central Antioqueño**  
**Tels: 3227852669**

## FORMATO UNICO DE AVALÚOS URBANOS DE ACUERDO A NORMA NTS S03

### 1. INFORMACIÓN BÁSICA

CIUDAD	BOGOTA	OBJETO DEL AVALÚO	COMERCIAL		
FECHA DE VISITA		DÍA	MES	AÑO	No. AVALÚO  M031222
FECHA DE INFORME		12	3	2022	
		DÍA	MES	AÑO	
		15	3	2022	
SOLICITANTE DEL AVALÚO	TISZAY GARCIA JULIETTE				
DIRECCIÓN INMUEBLE (CATASTRAL)	KR 50 124 46 AP 506				
PROPIETARIOS	MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO				
	TISZAY GARCIA JULIETTE				
TIPO DE INMUEBLE	<input checked="" type="checkbox"/> APARTAMENTO <input type="checkbox"/> CASA <input type="checkbox"/> OFICINA <input type="checkbox"/> LOCAL <input checked="" type="checkbox"/> PARQUEADERO <input checked="" type="checkbox"/> DEPOSITO				
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	BOGOTA	BARRIO	BATAN
BARRIOS ALEDAÑOS	CANODROMO, MONACO, EL PRADO				
VÍAS DE ACCESO	CL 127, CL 116, AUTO NORTE				
TRANSPORTE	SITP, TAXIS, TRANSMILENIO				
SERVICIOS PÚBLICOS	<input checked="" type="checkbox"/> ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> ENERGÍA <input checked="" type="checkbox"/> ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> TELÉFONO <input checked="" type="checkbox"/> GAS				

### 2. ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIOS	MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO				
	TISZAY GARCIA JULIETTE				
ESCRITURA PÚBLICA	1448	FECHA	28/06/2012	NOTARIA	35 DE BOGOTÁ
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	PRINCIPAL 50N-20465346	GARAJE No.47	DEPOSITO	DEPOSITO	DEPOSITO
CEDS. CATASTRALES	NA				
CHIP (BOGOTÁ)	AAA0190EEYX				
COEF. COPROPIEDAD	4,856%				
ESCRITURA DE P.H.	2525	FECHA	15/07/2005	NOTARIA	30 DE BOGOTÁ D.C.

#### 2.1 NORMAS URBANAS

SEGÚN DECRETO DISTRITAL 555 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTA D.C.

EL INMUEBLE CUMPLE CON LAS NORMAS QUE RIGEN ACTUALMENTE PARA EL SECTOR  SI  NO

### 3. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN AVALUADO

#### LINDEROS Y ESPECIFICACIONES

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 2525 DEL 15 DE JULIO DE 2005 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C.

TOPOGRAFÍA	NA	FORMA GEOMÉTRICA	N/A	FRENTE	N/A	FONDO	N/A
------------	----	------------------	-----	--------	-----	-------	-----

AREA DE LOTE	N/A	M <sup>2</sup>
TOTAL AREA CONSTRUIDA	98,55	M <sup>2</sup>
AREA PRIVADA	91,52	M <sup>2</sup>
AREA LIBRE DE USO EXCLUSIVO	9,1	M <sup>2</sup>

GARAJE No.1	M <sup>2</sup>
DEPOSITO	M <sup>2</sup>
DEPOSITO	M <sup>2</sup>
DEPOSITO	M <sup>2</sup>

TOTAL PRIVADO	91,52	M <sup>2</sup>
---------------	-------	----------------

INFORMACIÓN TOMADA DE CTL SUMINISTRADO

Los bienes sometidos a régimen de propiedad horizontal, el avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan. De acuerdo a la resolución 620 del 23 de Septiembre del año 2008 del IGAC, capítulo 3 Artículo 18

### 3.1 DETALLE DE LA CONSTRUCCION

TIPO INMUEBLE	APTO	ESTRATO	5
---------------	------	---------	---

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/> TRADICIONAL	<input type="checkbox"/> MUROS DE CARGA	<input type="checkbox"/> PREFABRICADA MIXTA	<input checked="" type="checkbox"/> MAMPOS/ ESTRUCTU
USO ESPECIFICO	<input type="checkbox"/> UNIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> BIFAMILIAR	<input checked="" type="checkbox"/> MULTIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> COMERCIAL
ESTILO ARQUITECTONICO	<input checked="" type="checkbox"/> CONTEMPORANEO	<input type="checkbox"/> MODERNO	<input type="checkbox"/> REPUBLICANO	<input type="checkbox"/> INTERES CULTURAL

VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE	100	VETUSTEZ	16	REMANENTE	84	ALTURA INMUEBLE	2
------------------------	-----	----------	----	-----------	----	-----------------	---

ESTADO DE CONSERVACIÓN	BUENO EN TODAS SUS DEPENDENCIAS
------------------------	---------------------------------

### 3.2 MATERIALES Y ACABADOS

CUBIERTA	PLACA EN CONCRETO IMPERMEABILIZADA
FACHADA	LADRILLO A LA VISTA
ESTRUCTURA	MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL
PAREDES	PAÑETE Y PINTURA
PISOS	MADERA LAMINADA
CIELO RASOS	PAÑETE Y PINTURA
ESCALERAS	NA
VENTANAS	MARCO EN ALUMINIO ANODIZADO CON VIDRIO SIN COLORACIÓN
PUERTAS	LAMINA FIGURADA Y PINTADA / MADERA ENTAMBORADA
CLOSETS	MADERA
COCINA	INTEGRAL CON MESON EN GRANITO MUEBLES EN POLILAMINADO
BAÑOS	APARATOS HIDROSANITARIOS DE CALIDAD ESTÁNDAR

#### 4. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN

	PISOS					PISOS					PISOS			
	1	2	3	4		1	2	3	4		1	2	3	4
SALA		1			ALCOBA DE SERVICIO					HALL ACCESO				
COMEDOR		1			ALCOBAS	3				HALL ALCOBAS				
COCINA		1			BAÑO DE SERVICIO					GARAJE CUBIERTO				
ZONA DE ROPAS		1			BAÑOS PRIVADO	1				GARAJE DESCUBIERTO				
BODEGAS					BAÑO SOCIAL	1	1			OFICINA				
PATIO					ESTAR TV		1			TERRAZA		1		
DEPOSITO					ESTUDIO		1			LOCAL				

#### 4.1 SERVICIOS COMUNALES

LOBBY	<input type="checkbox"/>	GIMNASIO	<input type="checkbox"/>	C.C. DE TELEVISION	<input checked="" type="checkbox"/>
RECEPCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	ZONAS HUMEDAS	<input type="checkbox"/>	EQUIPOS DE PRESION	<input type="checkbox"/>
SALÓN COMUNAL	<input checked="" type="checkbox"/>	PISCINA	<input type="checkbox"/>	PARQUEADERO VISITANTES	<input type="checkbox"/>
ZONAS VERDES	<input type="checkbox"/>	CANCHA DE TENIS	<input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS	<input checked="" type="checkbox"/>
ADMINISTRACION	<input checked="" type="checkbox"/>	BBQ	<input type="checkbox"/>	SUBESTACION	<input type="checkbox"/>
ASCENSOR	<input checked="" type="checkbox"/>	SQUASH	<input type="checkbox"/>	TERRAZA COMUNAL	<input type="checkbox"/>
CITOFONO	<input checked="" type="checkbox"/>	PARQUE INFANTIL	<input type="checkbox"/>	CUARTO DE BOMBAS	<input type="checkbox"/>

#### 5. ASPECTO ECÓNOMICO

UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE	RESIDENCIAL
	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994
ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA	MODERADA
COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA	BUENO ACORDE A LA DINÁMICA INMOBILIARIA DEL SECTOR

#### 6. MÉTODOS APLICADOS

Método comparativo o de mercado     Método de costo o Reposición     Método de capitalización de rentas     Método Residual

**MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

**7. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE**

DESCRIPCIÓN	AREA		VALOR M <sup>2</sup>	TOTAL
AREA PRIVADA	91,52	M <sup>2</sup>	\$ 5.400.000,00	\$ 494.208.000,00
		M <sup>2</sup>		
		M <sup>2</sup>		
		M <sup>2</sup>		

<b>VALOR TOTAL DEL INMUEBLE</b>			\$ 494.208.000,00
---------------------------------	--	--	-------------------

**CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE**

Cordialmente,



**Miguel Angel Ramirez Torres**  
**Valuador Certificado**  
**Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVAL 1.019.045.520**



### CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALUO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. El valuador NO tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. El presente avalúo se llevo a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión y tiene la experiencia en el mercado local y tipología de bienes que se están valorando. Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

Es muy importante hacer énfasis en la diferencia que existe entre las cifras del avalúo efectuado por nuestra firma y el valor de una negociación. Lo normal es que los valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectuamos conduce al "valor objetivo" del inmueble, en el "valor de negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de negociaciones, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que se le vaya a dar etc. Los cuales sumados distorsionan a veces en algún porcentaje el monto del avalúo.

EL VALOR INCLUYE GARAJES COMUNES DE USO EXCLUSIVO, DEPOSITO Y TERRAZA.

#### LOS SIGUIENTES SON LOS ANEXOS QUE CONTIENE EL INFORME

MEMORIA FOTOGRAFICA	<input checked="" type="checkbox"/>
MEMORIAS DE CALCULO	<input checked="" type="checkbox"/>
MAPA DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE	<input checked="" type="checkbox"/>

MEMORIA DE CALCULO PARA BIEN INMUEBLE

UBICACIÓN	FUENTE	PISO	AREA	GARAJE	EDAD	FACTOR UBICACIÓN	FACTOR ACABADOS	FACTOR NEGOCIACIÓN	VALOR GARAJE	VALOR COMERCIAL	VALOR M <sup>2</sup>	VALOR HOMOLOGADO
CL 123 KR 49	3016867324	5	95	2	16	1	1	0,95	70.000.000	505.000.000	4.578.947	4.350.000
CL 124 KR 50	3155697052	5	90	2	15	1	1	0,95	80.000.000	500.000.000	4.666.667	4.433.333
CL 126 KR 48	3168724428	4	89	2	10	1	1	0,95	80.000.000	475.000.000	4.438.202	4.216.292
CL 121 KR 54	3153071922	3	91	1	10	1	1	0,95	40.000.000	480.000.000	4.835.165	4.593.407

**INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO**

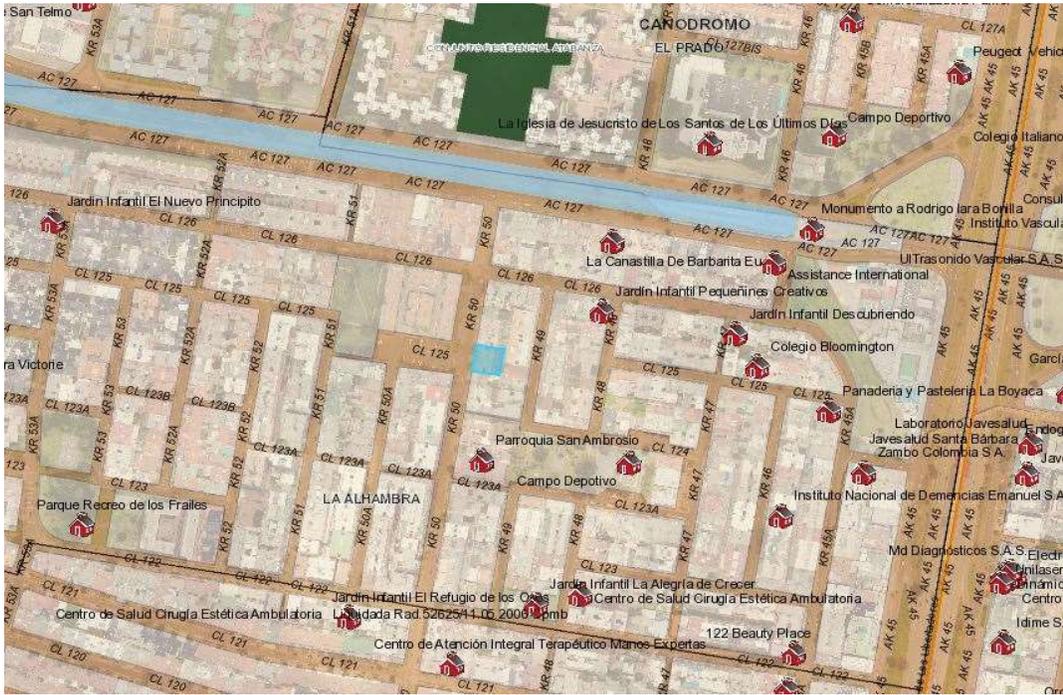
3	91,52	2	16
---	-------	---	----

COEF AP/AC	1,08
------------	------

VALOR GARAJES Y DP	\$ 80.000.000,00
TERRAZA	\$ 12.007.244,38
VALOR INTEGRAL M2	\$ 5.403.581,93
VALOR ADOPTADO M3	\$ 5.400.000,00

PROMEDIO M <sup>2</sup>	4.398.258,0
PROMEDIO M <sup>2</sup> HOMOL.	4.398.258,0
DESVIACIÓN ESTANDAR	157.854,0
COEFICIENTE VARIACIÓN	3,59%

**PLANO DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE**



**ENTORNO**



**ENTORNO**



**FACHADA**



**NOMENCLATURA**



**SALA COMEDOR**



**ESTAR / ESTUDIO**



**TERRAZA**



**CHIMENEA**



**COCINA**



**BAÑO SOCIAL**



**HALL**



**BAÑO**



**HALL**



**HABITACIÓN PRINCIPAL**



**BAÑO PRIVADO**



**HABITACIÓN PRINCIPAL**



**HABITACIÓN**



**BAÑO**



**HABITACIÓN**



**GARAJE**



**GARAJE**



**DEPOSITO**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220310991756065145**

**Nro Matrícula: 50N-20465346**

Pagina 1 TURNO: 2022-136033

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 02:20:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-08-2005 RADICACIÓN: 2005-57608 CON: ESCRITURA DE: 04-08-2005

CODIGO CATASTRAL: **AAA0190EEYX** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 15-07-2005 en NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 506 con area de CONST.98.55M2 PRIV.91.52M2 con coeficiente de 4.856% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

FERNANDO SANCHEZ Y CIA LTDA. Y JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO ESTOS ADQUIRIERON: POR COMPRA DE VALLEJO DE ARANGO MARINA SEGUN ESCRITURA 1933 DEL 27-05-2004 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE INVERSIONES LAS NIEVES LTDA. SEGUN ESCRITURA 1950 DEL 05-05-1971. NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-307291. OTRA PARTE FERNANDO SANCHEZ Y CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A VARGAS LINARES OLGA, MATILDE Y ELSA DEL SOCORRO SEGUN ESCRITURA 4733 DEL 15-12-2004 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD A GOMEZ VELASQUEZ BERTHA LIGIA SEGUN ESCRITURA 948 DEL 24-08-90 POR LA ESCRITURA SITADA ANTERIORMENTE SE RESERVA EL USUFRUCTO LINARES DE VARGAS CECILIA Y VARGAS LINARES OLGA LA SE/ORA GOMEZ VELASQUEZ BERTHA LIGIA ADQUIRIO POR COMPRA A MEDINA HUERTAS NOEL ANTONIO Y MEDINA HUERTAS CARLOS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 3686 DEL 23-05-89 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MOYA CASTA/EDA HECTOR SEGUN ESCRITURA 8974 DEL 19-10-85. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO DEL ESTADO SEGUN ESCRITURA 1815 DEL 31-12-1970 NOTARIA 14 DE BOGOTA. LAS ANTERIORES ESCRITURAS SE REGISTRAN EN EL FOLIO 050-798223.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 50 124 46 AP 506 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 35 #124-46/50/60 APARTAMENTO 506 EDIFICIO BALUARTE P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50N - 20465300

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 04-08-2005 Radicación: 2005-57608

Doc: ESCRITURA 2525 del 15-07-2005 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TARAZONA CASTILLO JOSE ALBERTO

CC# 79303550 X

DE: **FERNANDO SANCHEZ CASTA%O Y CIA LTDA.**

NIT# 860400592 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220310991756065145**

**Nro Matrícula: 50N-20465346**

Pagina 2 TURNO: 2022-136033

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 02:20:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-07-2006 Radicación: 2006-58033

Doc: ESCRITURA 2234 del 06-07-2006 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 2525 DEL 15-07-2005 NOT 30 DE BOGOTA, EN CUANTO A TITULOS ANTECEDENTES DE TRADICION Y ESTABLECER EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LA PROPIEDAD DESPUES DE EFECTUADO EL ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: TARAZONA CASTILLO JOSE ALBERTO**

**CC# 79303550 X - 14%**

**A: FERNANDO SANCHEZ CASTAÑO Y CIA LTDA.**

**NIT# 860400592 X - 86%**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 19-07-2006 Radicación: 2006-58034

Doc: ESCRITURA 2303 del 11-07-2006 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 2525 DEL 15-07-2005 NOT 30 DE BOGOTA EN CUANTO A CONSIDERAR COMO BIENES COMUNES ESENCIALES LAS INSTALACIONES GENERALES DE ENERGIA ELECTRICA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: TARAZONA CASTILLO JOSE ALBERTO**

**CC# 79303550 X**

**A: FERNANDO SANCHEZ CASTAÑO Y CIA LTDA.**

**NIT# 860400592 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 13-10-2006 Radicación: 2006-87779

Doc: ESCRITURA 3400 del 27-09-2006 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$177,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: TARAZONA CASTILLO JOSE ALBERTO**

**CC# 79303550 14%**

**DE: FERNANDO SANCHEZ CASTAÑO Y CIA. LTDA.**

**NIT# 8604005925 86%**

**A: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**NIT# 8600343137 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-41269

Doc: ESCRITURA 4931 del 19-04-2012 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$73,705,585

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR LE CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS 23 Y 33 Y DEPOSITO 22

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**NIT# 8600343137**

**A: GALLO GIRALDO EDWIN MAURICIO**

**CC# 16765813 X**

**A: VARELA POSSO CAROLINA**

**CC# 66953951 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-41270



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220310991756065145**

**Nro Matrícula: 50N-20465346**

Pagina 3 TURNO: 2022-136033

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 02:20:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1242 del 16-05-2012 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P 4931 19-04-12 NOT 29 BTA EN CUANTO CITA LOS LINDEROS DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN EL SENTIDO DE CITAR LOS LINDEROS DEL APTO 506

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: GALLO GIRALDO EDWIN MAURICIO**

**CC# 16765813 X**

**A: VARELA POSSO CAROLINA**

**CC# 66953951 X**

**A: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**NIT# 8600343137**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 06-07-2012 Radicación: 2012-51568

Doc: ESCRITURA 1448 del 28-06-2012 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 3400 DEL 27-09-2006 DE LA NOT. 30 DE BTA, EN CUANTO A CITAR BIEN EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE REALIZARON LA TRANSFERENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: GALLO GIRALDO EDWIN MAURICIO**

**CC# 16765813 X**

**A: VARELA POSSO CAROLINA**

**CC# 66953951 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 06-07-2012 Radicación: 2012-51568

Doc: ESCRITURA 1448 del 28-06-2012 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$280,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GALLO GIRALDO EDWIN MAURICIO

CC# 16765813

DE: VARELA POSSO CAROLINA

CC# 66953951

**A: MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO**

**CC# 80497129 X**

**A: TISZAY GARCIA JULIETTE**

**CC# 52859926 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 06-07-2012 Radicación: 2012-51568

Doc: ESCRITURA 1448 del 28-06-2012 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO

CC# 80497129 X

DE: TISZAY GARCIA JULIETTE

CC# 52859926 X

**A: ACERCASA S.A.S.**

**NIT# 9004245274**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 06-07-2012 Radicación: 2012-51568

Doc: ESCRITURA 1448 del 28-06-2012 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220310991756065145

Nro Matrícula: 50N-20465346

Pagina 4 TURNO: 2022-136033

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 02:20:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO CC# 80497129 X
A: TISZAY GARCIA JULIETTE CC# 52859926 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-10-2021 Radicación: 2021-75364

Doc: OFICIO 5661624231 del 26-10-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-136033 FECHA: 10-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA]

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

AÑO GRAVABLE  
2022



Declaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

22010788814

101



Formulario

Número:

2022301010110457972

Código QR

Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0190EEYX 2. DIRECCIÓN KR 50 124 46 AP 506 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20465346

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 80497129 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO 7. % PROPIEDAD 50 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 50 124 46 AP 506 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogota,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 373,324,000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y 14. TARIFA 6.5 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 0  
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2,427,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2,427,000

		HASTA 13/03/2022 (dd/mm/aaaa)	HASTA (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,427,000	
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	2,427,000	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	243,000	
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	
26. TOTAL A PAGAR	TP	2,184,000	
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al <input type="checkbox"/>	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2,184,000	

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE  
2022



Declaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

22010788814

101



Formulario

Número:

2022301010110457972

Código QR

Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0190EEYX 2. DIRECCIÓN KR 50 124 46 AP 506 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20465346

B. TOTAL A PAGAR

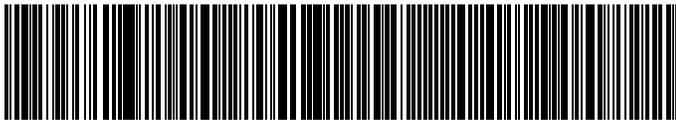
HASTA 13/03/2022 (dd/mm/aaaa) HASTA 31/12/9999 (dd/mm/aaaa)  
4. SIN APORTE VOLUNTARIO 2,184,000 5. CON APORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS  
C.C.  C.E.  No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 13/03/2022 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)22010788814960435151(3900)00000002184000(96)20220313

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ



PIN de Validación: c08f0b7d



<https://www.raa.org.co>



## Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ TORRES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1019045520, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Junio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1019045520.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ TORRES se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
**02 Jun 2017**

Regimen  
**Régimen de Transición**

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
**02 Jun 2017**

Regimen  
**Régimen de Transición**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0498, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: c08f0b7d



<https://www.raa.org.co>



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0559, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: TRV 126F 132D-69

Teléfono: 320 828 1531

Correo Electrónico: miguelangelramireztorres7@gmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ TORRES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1019045520. El(la) señor(a) MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ TORRES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**c08f0b7d**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Marzo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: c08f0b7d



Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



Samuel Martin Gonzalez Gomez &lt;samargo1270@gmail.com&gt;

---

**Fwd: INFORME AVALUOS CERTIFICADOS**

---

**jtiszay Asesora Tributaria** <jtiszay@asesoratributaria.com>  
Para: Fabio Marroquín <fabiomt@hotmail.com>  
Cco: samargo1270@gmail.com

1 de abril de 2022, 10:04

Hola Fabio

Le envío copia del avalúo que se le hizo al apartamento.

Saludos,

**JULIETTE TISZAY GARCIA**

----- Forwarded message -----

De: **Conav Consultoria Urbana** <contacto@avaluoscertificados.com>  
Date: mié, 16 mar 2022 a las 17:09  
Subject: INFORME AVALUOS CERTIFICADOS

**VALENTINA PINEDA**

**Representante Comercial**

**Contacto@avaluoscertificados.co**

**Tel: 60 1 3914992/ 3208929993**

**Www.avaluoscertificados.com**

---

 **informe (15).pdf**  
3110K

**RE: Contestacion de Demanda 11001311002720220003100**

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/04/2022 2:09 PM

Para: Samuel Martin Gonzalez Gomez <samargo1270@gmail.com>

Acuso recibido.

Atentamente,

DEISY GARCÍA

Escribiente

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**CONTESTACION DEMANDA DE RENCONVENCION - PROCESO**

GUSTAVO DONOSO PEREIRA &lt;gudope@outlook.es&gt;

Mar 11/10/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REF: PROCESO 202200031****DIVORCIO CONTENCIOSO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO****DEMANDANTE: FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO****DEMANDADO: JULIETTE TISZAY GARCIA**

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.398.875 expedida en Chía (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de **FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.497.129 de Chía, **DEMANDADO EN RECONVENCION** dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder a mi conferido y estando dentro del término legal, allego a su despacho **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, por medio de la presente me permito adjuntar un documento en formato PDF, el cual contiene el Escrito de Contestación de la Demanda en Reconvención, junto con el poder y sus anexos.

Atentamente

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**

Señor

**JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO 202200031**  
**DIVORCIO CONTENCIOSO CESACIÓN DE EFECTOS**  
**CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**  
**DEMANDANTE: FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**  
**DEMANDADO: JULIETTE TISZAY GARCIA**

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.398.875 expedida en Chía (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de **FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.497.129 de Chía, **DEMANDADO EN RECONVENCIÓN** dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder a mi conferido y estando dentro del término legal, allego a su despacho **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, según lo establecido en el establecido para el efecto en el artículo 388 del Código General del Proceso, de conformidad a los siguientes términos:

#### **I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMER HECHO.- ES CIERTO.**

**AL SEGUNDO HECHO.- ES CIERTO.**

**AL TERCER HECHO.- ES CIERTO**, es imprescindible aclarar que viven en residencias separadas desde el 25 de noviembre de 2017.

**AL CUARTO HECHO.- ES CIERTO**

**AL QUINTO HECHO.- NO ES CIERTO**, además de ser este hecho confuso, por contener varias afirmaciones alejadas de la realidad, ninguna de ellas es cierta puesto que mi mandante Nunca le prohibió a la demandante en reconvención el trato con sus amistades, nunca hizo afirmaciones como la que expone la demandante, es más, al decir de mi mandante, él era quien la llevaba y acompañaba a todas las reuniones con las amistades de ella. Igualmente, mi mandante nunca obligaba a la demandante en reconvención a que costeara los viajes de vacaciones, esos costos se generaban libremente por voluntad propia de la demandante en reconvención. Mi poderdante tenía otras prioridades, como lo eran la de cubrir las obligaciones derivadas de necesidades primarias, como los alimentos y cuotas de apartamento, los cuales copaban todos sus ingresos.

Nunca le prohibió realizar el viaje a Alemania, es más, hasta mi cliente le dio autorización de salida del país a su hijo común, cuando no tenía un año de edad cumplida. El pago de las cuentas por mitades se hacían de común acuerdo, teniendo en cuenta que mi mandante debía soportar el pago de las obligaciones que le demandaba el mantenimiento del hogar y, por el alto nivel que manejaba la

aquí demandante en sus pedidos de restaurantes, mi cliente le propuso que compartieran esos gastos, a lo cual la demandante no se rehusó. La situación financiera de mi prohijado era difícil, aspecto que la aquí demandante en reconvencción nunca fue consiente, siendo ella quien no comprendía ni compartía un proyecto de vida, ni una comunidad de bienes, sino que la carga desproporcionada de los gastos del hogar (Alimentos, créditos bancarios, etc.), eran con cargo exclusivo de mi mandante, quien debía asumir sus pagos sin compromiso ni una actitud retributiva de parte de la aquí demandante en reconvencción.

**AL SEXTO HECHO.- NO ES CIERTO**, la demandante en reconvencción de manera libre y voluntaria realizo el viaje a Isla Palma. Mi poderdante para la fecha no tenía los recursos para poder viajar, la demandante en reconvencción decidió llevarse el menor de edad de viaje sin la autorización previa de mi poderdante, por lo que él se vio en la necesidad de acudir a la Comisaria de Familia y exponer el caso, sin ejercer actos de violencia en contra de su esposa, sino acudiendo a los medios legales correspondientes. La madre de la demandante, le ofreció asistir a un retiro, al cual mi poderdante asistió sin ninguna objeción.

**AL SÉPTIMO HECHO.- NO ES CIERTO**, ya que faltando tres meses y medio para nacer el menor de edad, la compañía para la cual trabajada mi mandante (Interbolsa) fue intervenida para su liquidación por la Superintendencia Financiera, quedado sin empleo, por lo que al ser el principal proveedor económico para el núcleo familiar, desde ese entonces, le propuso a la demandante en reconvencción que vendieran el apartamento, con la esperanza de que mi mandante logrará conseguir empleo y mejorara sus ingresos, propuesta a la que se negó la aquí demandante y a la fecha se ha negado constantemente. Para ese entonces, antes del nacimiento del menor, acababan de vender el apartamento de soltero de mi mandante y comprar el nuevo inmueble adquiriendo una deuda de (\$180.000.000).

En abril de 2014, mi mandante consiguió un empleo como profesor de catedra en una universidad, tiempo en el cual se vio en la obligación de acudir a avances con las tarjetas de crédito que tenía para seguir sosteniendo el mismo status de vida, sin que tuviera un ingreso fijo; situación que conocía la aquí demandante en reconvencción y aún, conociendo la situación, no mostraba ninguna preocupación o interés por ayudar a mi poderdante, razón por lo cual, se dio el desequilibrio total de la relación en cuanto a lo económico, por lo que mi poderdante empezó a recibir maltrato psicológico por parte de la demandante en reconvencción, con comentarios como: *“.....a que con un salario integral que hacia la plata....”*, hasta el punto de inducir a mi prohijado a pedir plata prestada a su familia, con el fin de salir de todas las deudas que lo aquejaba, pero sin recibir ninguna clase de ayuda por parte de la demandante en reconvencción. Por lo que mi poderdante se vio en la necesidad de vender los carros viejos que se encontraban a su nombre y los había adquirido en su vida de soltero.

**AL OCTAVO HECHO.- NO ES CIERTO**, además contiene afirmaciones salidas de todo contexto y carente de toda veracidad, ya que mi poderdante se encontraba en una situación económica de la cual no tenía salida por ningún lado, y al no recibir ninguna clase apoyo de la aquí demandante en reconvencción, se vio en la necesidad de vender los vehículos a su hermano, los cuales había adquirido de soltero, destinando el producto de la venta para la manutención del hogar y a pagar el crédito hipotecario de vivienda, tal como lo conoce la aquí demandante,

sin acudir a ningún “hombre de paja”, como irrespetuosamente se manifestó en este hecho.

**AL NOVENO HECHO.- NO ES CIERTO** como esta redactado, ya que mi poderdante ha tenido la completa disposición de disolver la sociedad conyugal que se encuentra vigente a la fecha, pero la demandante en reconvención se ha negado, se le olvida a la demandante que primero se debe iniciar el proceso de disolución del matrimonio para posteriormente liquidar la sociedad conyugal y, quien inició el proceso de Cesación de Efectos Civiles de la referencia fue mi mandante.

**AL DECIMO HECHO.- NO ES UN HECHO**, es una apreciación subjetiva, e interpretación de la jurisprudencia, que debe ser analizada por el despacho en su respectivo momento procesal, por lo que no es un hecho.

**AL DECIMO PRIMERO HECHO.- NO ES CIERTO.** No existe mala fe en las actuaciones de mi poderdante, ya que como se ha manifestado, ante la grave situación económica que afectaba el hogar y, ante la falta de colaboración en los gastos del hogar por parte de la demandante, tal como quedó expuesto en un hecho anterior, se vio avocado a vender sus activos adquiridos desde antes del matrimonio, con el fin de solventar los gastos del hogar, sin simular ningún negocio, la imagen del vehículo en la foto del avalúo obedece a que el hermano de mi mandante se encontraba de viaje en el exterior y le solicitó a mi defendido que le permitiera estacionar el vehículo en un espacio de parqueo, mientras regresaba de su viaje.

**AL DECIMO SEGUNDO HECHO.- NO NOS CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo dicho vehículo si estuvo afiliado a un Club, hasta la fecha en que fue vendido por mi prohijado.

**AL DECIMO TERCERO HECHO.- NO ES CIERTO.** Por cuanto la fecha para la cual se dio la medida de protección en el Acta de Audiencia de 08 de julio de 2.021, fue hechos muy posteriores a la fecha de separación de cuerpos de los cónyuges. Además, la medida de protección se le concedió al menor y a cargo de los dos padres.

## II. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA DEMANDA.

Expresamente, manifiesto que me opongo a la pretensión primera, ya que no corresponde a la causal de Divorcio por la cual se dio fin a la sociedad conyugal, ya que lo que se presentó fue un abandono del hogar por parte de la aquí demandante en reconvención, abandono del cual ya han transcurrido más de dos (2) años, de ahí que la causal invocada no corresponde a la realidad de los hechos. Igualmente, me opongo al Pretensión Séptima.

Teniendo en cuenta lo anterior, la sentencia deberá ser absolutoria en cuanto a mi representado y, en consecuencia, debe contener una condena en costas a cargo de la parte demandante, en los términos previstos por la Ley.

## III. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Como excepciones de Mérito o de Fondo propongo las siguientes:

**1. ABANDONO DEL HOGAR, COMO CAUSAL DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO.**

Cuando uno de los cónyuges o compañeros permanentes, se aleja o se retira del domicilio conyugal, abandonando sus deberes como esposo y como padre de familia, sin justa causa.

Para el presente caso, la aquí demandante en reconvención es quien abandono el hogar el 25 de Noviembre de 2017, fecha en la cual se fue del domicilio conyugal ubicado en la Carrera 50 No. 124-46, Apartamento 506 de ciudad de Bogotá D.C.

**2. EL PASO DEL TIEMPO DE SPERACION, COMO CAUSAL DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO.**

Mi poderdante y la demandante en reconvención, llevan más de dos años separados de hecho, puesto que desde el 25 de noviembre de 2017 llevan vidas separadas, a tal punto, que no conviven bajo el mismo techo ni tienen ningún tipo de relación; los únicos momentos que comparten, se limitan a los encuentros relacionados con gastos que devengue el menor. De ahí que el divorcio o cesación del matrimonio religioso, tiene su fundamento en la causal de que trata el numeral octavo (8º) del artículo 154 del Código Civil.

**3. INEXISTENCIA DE MALOS TRATOS, COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

En la demanda de Reconvención se invoca como causal, la estipulada en el numeral 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992, es decir, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. Lo cual no se encuentra probado y, resulta ilógico, que después de haber formulado demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por parte de mi mandante, ahora venga la demandada, mediante reconvención, alegar un supuesto maltrato, cuando sucedió todo lo contrario.

Durante estos años, mi poderdante no ha podido rehacer su historia crediticia en el sistema financiero, por no haber puesto freno a una situación que no tenía como sostenerse financieramente, llevado por el temor de no agrandar más discusiones y disgustos, con alguien (demandante en reconvención) que era consciente de la situación económica por la que estaban pasando.

Desde novios mi prohijado era quien asumía todos los gastos de los viajes que hacían por todo el país, donde la demandante en reconvención no colocaba un solo centavo, porque todos los gastos los cubría mi poderdante. A partir del matrimonio, mi poderdante pagaba sus cuentas médicas, la apoyó para que conformara su oficina, hoy empresa que le transfirió a su señora madre. Al decir de mi poderdante:

“Ella lo que aprovecho fue para ahorrar mucho dinero mientras yo me desangraba cubriendo los huecos del presupuesto familiar... obviamente, ella no iba a tirar el flotador para que saliéramos adelante... en las buenas

y en las malas, eso no se cumplió (“nunca tenía dinero”.... ). Fue tal el acoso económico de ella hacia mí que en realidad no tenía dinero, las deudas superaban de lejos los ingresos que generaba.”

Lo anterior se prueba en las declaraciones de renta que se adjuntan a la presente.

#### IV. PETICIONES.

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a este despacho, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERO.-** Declarar probadas las pretensiones de la demanda principal.

**SEGUNDO.-** Condenar en Costas a la demandante en reconvención

#### V. PRUEBAS

Solicito al Despacho, se tengan en cuenta las pruebas allegadas a este despacho con la demanda principal, y las siguientes que voy a relacionar a continuación:

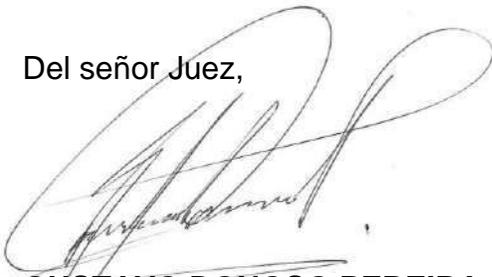
- A. Acta de la Comisaria de Familia
- B. Medida de protección
- C. Permiso salida del país del menor de edad
- D. Declaraciones de renta
- E. Poder

#### VI. NOTIFICACIONES

Mi representado **FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**, recibirá notificaciones en la Carrera 50 No. 124-46, Apartamento 506, de la Ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com)

El suscrito, recibiré notificaciones en la Carrera 11 No. 9 -50 piso 2 del municipio de Chía (Cundinamarca) y a la dirección electrónica: [gudope@yahoo.com](mailto:gudope@yahoo.com) o [gudope@outlook.es](mailto:gudope@outlook.es) y/o en la secretaría de su despacho.

Del señor Juez,



**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**  
C.C No. 80.398.875 de Chía  
T.P. No. 70.519 del C.S.J.

Señor

**JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO 202200031**  
**DIVORCIO CONTENCIOSO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE**  
**MATRIMONIO CATÓLICO**  
**DEMANDANTE: FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**  
**DEMANDADO: JULIETTE TISZAY GARCIA**

**FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.497.129 de Chía, obrando en nombre propio, por medio de este escrito manifiesto que confiero **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, mayor de edad, domiciliado en Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.398.875 de Chía, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No. 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y realice todos los actos procesales hasta su culminación, dentro del **PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, en contra de la señora **JULIETTE TISZAY GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.859.926 de Bogotá D.C., domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., como consecuencia del matrimonio católico celebrado entre los dos, el 5 de marzo de 2011, en la Parroquia Sagrado Corazón De Jesús de Facatativá (Cundinamarca), tal como se demuestra en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 04816947, expedido por Notaria Once (11) de Bogotá D.C.

El Doctor **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, queda ampliamente facultado para interponer demanda, notificarse, **contestar Demanda de Reconvención e intervenir en su trámite**, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, formular nulidades, interponer los recursos a que haya lugar contra las providencias proferidas en todas las instancias y todos los demás actos inherentes al presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,

  
**FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**  
C.C. No. 80.497.129 de Chía

**ACEPTO:**



**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**  
C. C. No. 80.398.875 de Chía (Cundinamarca)  
T.P. 70.519 del C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

**CLGA JUDITH TORRES ROJAS**  
**NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.**



El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARIA SILENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Personalmente por:

**MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO**

quien exhibió: C.C. 80497129

autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registración Nacional del Estado Civil.



6038-79257174



www.notariaenlinea.com

ejug7

Bogotá D.C. 2022-10-11 13:22:06

El Notario

*Fabio Marroquin Toro*

**AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN NUMERO 298- 2.021 Y RUG No. 775- 2021 INSTAURADA POR LA SEÑORA JULIETTE TISZAY GARCIA en favor de su hijo IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY de Ocho (8) años de edad, en contra de su progenitor señor FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294 DE 1.996, REFORMADA EN PARTE POR LA LEY 575 DE 2.000 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO No 652 DE 2.001.**

En Bogotá D.C., Siendo las Once de la mañana (11: 00 A.M.) de hoy jueves Ocho (8) de Julio del Año Dos Mil Veintiuno (2021), hora en la que se habilita la hora, el suscrito Comisario Once de Familia (E), en compañía de su apoyo jurídico declara abierta la diligencia dentro de la Medida de Protección de la referencia, presentada por JULIETTE TISZAY GARCIA, en favor de su menor hijo **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, en contra de la señora **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**.

**COMPARECENCIA**

Se encuentran presentes las partes accionante y progenitora del menor de edad señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, identificada con la C. C. No. 52.859.926 de Bogotá D.C., a quien al indagarse sobre sus generales de ley refiere: "...son los que obran en el plenario...". Comparece el accionado Señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, quien se identifica con la C. C. No 80.497.129 de Chía - C/marca, a quien al indagarse sobre sus generales de ley refiere: "...son los que obran en el plenario...".

Acompaña la diligencia la Dra. **BRIGITTE INGRID RAMIREZ ESPEJO**, Agente del Ministerio Público de la Personería de Bogotá D.C.

**PRACTICA DE PRUEBAS**

En este estado de la diligencia, y con el fin de evacuar la etapa probatoria se corre traslado del contenido del informe de la entrevista realizada al infante **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** a las partes a efectos de que se pronuncien al respecto. En tal sentido, la accionante señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** manifiesta: No tengo observación, es claro lo que el niño menciona y lo que de fondo lo está afectando emocionalmente, se ve que no hay una buena comunicación entre el papa y la mama, siempre únicamente se maneja por escrito en whatsapp y algunas veces no se recibe respuesta. Últimamente se ha presentado el tema del tiempo y es lo que el manifiesta, nosotros debemos cumplir con las actividades extracurriculares y debemos acompañarlo pero no es mi tiempo o el tiempo del papá sino el tiempo de él porque está formándose y como el niño lo manifiesta, el papá no lo lleva. Cuando el niño dice que no quiere ir el primer día es porque el papá lo cuestiona, entonces que no lo cuestione a él sino que me pregunte a mí.

Sobre los hechos la forma de castigarlo a él es el tema del agua fría, pegarle no; lo si le digo a él que no se porte así o sino llamamos a doña juiciosa pero si lo he bañado de agua fría y esto es cuando él está demasiado grosero, el mismo dice que va y se mete a bañar con agua fría y estamos hablando cuando es grosero, altanero y sabe que no está haciendo las cosas adecuadas. Pero no es maltrato, también se le castiga quitándole los juegos o la televisión.

Seguidamente, se corre traslado de la entrevista al accionado a efectos de que se pronuncia quien refiere: todo lo que cita el niño está totalmente ajustado a la realidad, es totalmente notorio la falta de comunicación entre los padres, se trata de manejar el tema pero no fluye y estoy totalmente dispuesto a que esto cambie y que se mejore. Al no existir comunicación se comienzan a tomar decisiones de manera unilateral como el tenis, fue una decisión que tomó JULIETTE y al niño le gustó y yo he cumplido con el tema del tenis.

Se declara agotada y precluida la etapa probatoria.



Comisarias de Familia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
INTEGRACIÓN SOCIAL

Es de advertir que el Despacho no encuentra vicios para corregir y sanear que configuren nulidad ni otras irregulares del proceso conforme lo establece el art. 132 C.G.P; por lo cual se continúa con el trámite procesal respectivo.

### ANÁLISIS PROBATORIO

Examinadas las pruebas obrantes en el Proceso, se encuentra el escrito petitorio, al cual se le dará todo el valor probatorio por haber sido presentado por la accionante señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** bajo la gravedad de Juramento en fecha 12/039/2021, en el que refirió presuntos hechos de psicológica infligidos en contra de su hijo por parte de su padre el señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, con quien no ostenta una adecuada comunicación ni relación de padres separados, señalando que su hijo se encuentra involucrado en el conflicto y que el padre en algunas ocasiones no es asertivo en el trato con este por cuanto el niño le ha manifestado que le grita, lo regaña etc. Del mismo modo, se tendrá en cuenta la ratificación y ampliación que de los hechos hizo el accionante bajo la gravedad del juramento, en diligencia anterior, en tal sentido la accionada **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** al ejercer su derecho a la contradicción no aceptó los hechos de violencia que endilga el accionante en su contra, manifestando que no ha maltratado a su hijo de ninguna manera. El despacho ordena la entrevista del menor de edad quien de acuerdo a su relato expone que se siente ansioso cuando el papá no sabe esperar y que se le acelera el corazón, porque se pone furioso; en el mismo sentido el niño **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, ha expuesto que ha presenciado las discusiones entre sus padres y concluye el informe presentado por la psicóloga de este despacho que el menor de edad se encuentra notoriamente afectado por el conflicto entre sus padres.

Así las cosas, analizando de manera conjunta los elementos probatorios allegados al plenario permiten evidenciar a la suscrita que en efecto **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** ha sido víctima de inadecuadas pautas de crianza, dado que en algunas oportunidades su progenitor ha acudido a los gritos; del mismo modo a exposición al conflicto que ostenta con la progenitora del menor de edad, la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que esta situación repercute en una afectación a la integridad emocional del niño, situación que puede poner en riesgo su adecuado desarrollo integral, serán procedentes la imposición de medidas en contra del accionado señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, a favor del menor de edad **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**.

Así las cosas, la suscrita comisaria de Familia puede concluir que en efecto se han presentado hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar: consistentes en inadecuadas pautas de crianza por parte del señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, en contra de su hijo **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** de ocho (8) años de edad, razón por la cual serán procedentes las medidas de protección de manera definitiva.

### CONSIDERACIONES

El artículo 44 de la Carta Magna establece como principio general que los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás y serán considerados fundamentales para todos los efectos. Entre tales derechos se incluye no solo la vida, la integridad física y la salud, sino el tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de la opinión.

La familia, primera sociedad a la cual se integra el individuo, tiene en sus funciones la de crear en el ser humano la idea de responsabilidad; por ello, todo el proceso educativo que se cumple en su seno incluidas la advertencia, la corrección y la sanción tienen la importancia de incentivar y desarrollar el concepto individual sobre el indispensable respeto a unas normas de conducta.

La inducción del niño en esa progresiva adquisición de su conciencia responsable lo llevará a aceptar más tarde, sin dificultades ni traumatismos, los condicionamientos emanados por la vida en sociedad. Si el menor de edad no es habilitado a atender los normales requerimientos de sus padres en el ámbito del hogar, muy difícilmente acatará sus compromisos con la sociedad y las decisiones de la autoridad civil a la que forzosamente habrá de estar sometido. No debe olvidarse que la función educativa de los padres, así como su derecho y deber de corregirlos y sancionarlos cuando sea menester para los fines de su formación, son conaturales a la existencia y al que hacer de la familia. No se requiere de una expresa disposición legal para reconocer que ello es así.

Para reprender al niño, niña o adolescente, no es necesario causarle daño en su cuerpo o en su alma. Es suficiente muchas veces asumir frente a él una actitud severa despojada de violencia;

reconvenirlo con prudente energía, privarlo temporalmente de cierta diversión; abstenerse de otorgarle determinado premio o distinción, hacerle ver los efectos negativos de la falta cometida. La eficacia de la sanción no estriba en la mayor intensidad del dolor que pueda causar sino en la inteligencia y en la firmeza con que se aplique, así como en la certidumbre que ofusca sobre la real transmisión del mensaje implícito en la reprensión. En tal sentido no se trata de ocasionar sufrimiento o de sacrificar al sujeto pasivo de la sanción sino en reconvenirlo civilizadamente en aras de la adecuación de sus posteriores respuestas a los estímulos educativos. Las sanciones deben ser justas, proporcionales y oportunas (Sentencia C371 del 25 de agosto de 1.994 MP JOSE GREGORIO HERNANDEZ).

Así mismo y en aras de proteger los derechos de los-as niños-as, y adolescentes el legislador Colombiano se preocupó por elevar a rango de norma constitucional dicha protección, garantizando así a la luz del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el que los operadores de la norma tuviesen un fundamento legal importante para satisfacer dichos derechos, cuando los mismos se encontrasen siendo vulnerados por parte de cualquier persona, norma ésta que de una manera clara, precisa establece: "**Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y a no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.**

**La Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción a los infractores**" (Negrillas y subrayadas fuera de texto)

Las Autoridades Públicas tenemos el deber legal de proteger a los niños, niñas y adolescentes que sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, abandono afectivo, escándalo o ultraje por causa del comportamiento del agresor.

Este Despacho tomará medidas de protección en favor del niño suficientes con el fin de garantizar que no se sigan presentando nuevos hechos de maltrato en su contra. Siendo necesario para tal efecto que las partes asuman con carácter urgente tratamiento terapéutico y re educativo en aras de mejorar las pautas de crianza, así como mejoren la comunicación y obtengan herramientas que les permitan solucionar de manera efectiva sus conflictos.

Así, esta Comisaría de Familia deberá proteger a aquellas personas a las que le han sido vulnerados sus derechos Fundamentales, garantizando su integridad, máxime cuando tiene la investidura de Autoridad Judicial, siendo esencial la función de impartir Justicia a la luz de los preceptos constitucionales y legales, proporcionando medidas y mecanismos para dar cabal cumplimiento a la normatividad, en procura de evitar que se repitan hechos de maltrato, procediendo por lo tanto a proteger a **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, quien gozan de especial protección por parte de la ley y se reconoce también la primacía de sus derechos fundamentales por parte de las Autoridades Competentes.

En mérito de lo expuesto la Comisaría Once de Familia de Bogotá Distrito capital administrando Justicia en nombre la República de Colombia en uso de sus atribuciones legal y por autoridad de la ley:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** como Medida de Protección Definitiva que el señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, quien se identifica con la C. C. No 80.497.129 de Chía – C/marca, de manera absoluta **se abstenga** de incurrir en cualquier tipo de conducta que pueda constituirse como una agresión o maltrato infantil sea físico, verbal o psicológico en contra de IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY de ocho (8) años de edad, a quien deberá garantizar en todo momento su adecuado desarrollo integral.



Comisarias de Familia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL INTEGRACIÓN SOCIAL

**SEGUNDO.- ORDENAR** al señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, quien se identifica con la C. C. No 80.497.129 de Chia – C/marca, acudir en compañía de la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** a tratamiento Reeducativo y Terapéutico en entidad pública o privada con el objeto de iniciar tratamiento para controlar la ira y los impulsos, mejorar el vínculo materno y paterno filial, mejorar relación de padres separados, adquirir pautas de crianza, Obtener un manejo adecuado de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, estrategias comunicativas efectivas, control y expresión asertiva emocional, deberes y derechos al interior del grupo familiar.

**TERCERO.- ORDENAR** al señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, quien se identifica con la C. C. No 80.497.129 de Chia – C/marca, acudir a curso sobre derechos de la niñez y de la infancia en la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, para lo cual deberá agendar el mismo directamente con esta entidad.

**CUARTO.- INSTAR** a la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, a efectos de que se abstenga de exponer a su menor hijo **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, a episodios de violencia con el señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**.

**QUINTO.- INSTAR** Al señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**; a dar estricto cumplimiento a este fallo so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 7 y 8 de la ley 294 de 1996 reformado por el Artículo 4 de la ley 575 de 2000, como son las de multa convertibles en arresto, sin perjuicio de las sanciones Penales consagradas en la misma Ley a que haya lugar.

SE TRANSCRIBE LA NORMA: "Advertirse al interesado las consecuencias pecuniaras de arresto y Penales que el desobediencia a lo aquí dispuesto les acarreará" Artículo 7 Ley 294 de 1996. El incumplimiento a las Medidas de Protección Dirá Lugar a las Sanciones: Por primera vez Multa entre Dos (2) y Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto, que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años, la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de Medidas de Protección impuesta por actos de Violencia o Maltrato que consistieren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados Penales de que estuviere gozando.

**SEXTO.- ORDENAR** a las partes que deben concurrir ante este Despacho para el seguimiento el día 08 de noviembre de 2021 a las siete de la mañana (7: 00 AM).

**SÉPTIMO.-** Expídase sin costo alguno copia de esta Providencia a las partes, quedando notificadas en estrados por ser dictado el mismo en audiencia. Contra la presente diligencia procede el recurso de Apelación ante el Juez de Familia el cual debe ser promovido dentro de esta misma Audiencia. En tal sentido, se corre traslado a la accionante señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, quien manifiesta que está de acuerdo con la decisión; se corre traslado de la decisión a la parte accionada señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, quien refiere que está de acuerdo con la decisión que ha proferido el Despacho. En tal sentido la decisión queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron y la misma concluye siendo las Doce y Cuarenta del mediodía (12:40M).

**FREDY GIOVANI COBOS RIAÑO**  
COMISARIO DE FAMILIA SUBA 1 (E)

La Accionante,

**JULIETTE TISZAY GARCIA**  
C.C. No 52859926

El Accionado,

**FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**  
C.C. No 20497129

**BRIGITTE INGRID RAMIREZ ESPEJO**  
Ministerio Público

**VILMA ISABEL ROJAS ACOSTA**  
APOYO JURIDICO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE  
FAMILIA**

**“El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar”  
COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA 1  
Carrera 59 No. 131 a – 15 Casa de Justicia de  
Ciudad Jardín**



Comisarias de Familia

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS

**MEDIDA DE PROTECCION No. 298 - 2021 / RUG N° 775 – 2021 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
LEY 294 DE 1996 REFORMADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 de 2000**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA LOC. DE SUBA UNO  
CITA A:  
FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**

De conformidad con la solicitud de medida de protección presentada por **JULIETTE TISZAY GARCÍA** a favor de su hijo **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** de 8 años en contra de **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** por hechos ocurridos el 6 de marzo de 2021 y denunciados. Reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por las Leyes 294/96 y 575/00, el suscrito Comisario Once de Familia de Suba Uno, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir y avocar el conocimiento de la Acción de Violencia Intrafamiliar de la referencia instaurada por **JULIETTE TISZAY GARCÍA** a favor de su hijo **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** de 8 años en contra de **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**

**SEGUNDO:** Citar tanto a la denunciante **JULIETTE TISZAY GARCÍA** como al presunto agresor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** para que comparezcan a este despacho el día **OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES Y TREINTA (3:30) DE LA TARDE**, a diligencia de cargos, descargos, aporte, práctica de pruebas y fallo. Única fecha que en esta diligencia deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte al presunto agresor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** que su **NO** comparecencia a esta diligencia sin justa causa se tendrán como ciertas las acusaciones que obran en contra suya (Artículo 9°, Ley 575/2000).

**TERCERO: MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONAL:** Teniendo en cuenta que el niño **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** de 8 años, al parecer ha sido víctima de **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** y con el fin de prevenir la repetición de hechos violentos se ordena:

**A. ORDENAR:** al presunto agresor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, **ABSTENERSE** de proferir amenazas u ofensas, así como agresiones físicas verbales o psicológicas y/o todo acto o conducta que implique abuso, maltrato físico, psicológico o verbal en contra de **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** de 8 años por cualquier medio o le protagonice escándalos en la residencia o en cualquier lugar público o privado donde se encuentren.

**CUARTO: OFICIAR** al Comandante de Estación de Policía de la Localidad de Suba con el fin de que se le preste la protección debida a **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY** de 8 años dentro de las decisiones adoptadas en los numerales anteriores y conmine a **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** para que en forma inmediata cese todo acto de violencia, ya sea física, verbal o emocional a la víctima tanto en su domicilio, como en cualquier lugar donde se encuentre.

**QUINTO: CITAR** al Ministerio Público para hacer acompañamiento a la audiencia

**SEXTO:** Se le advierte al presunto agresor /as **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la ley 294 de 1996 y reformada por la ley 575 de 2000, podrá presentar los descargos antes o durante la Audiencia referida en el numeral segundo des este proveído.

**SEPTIMO:** Se le hace saber a **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** **ORTÍZ** que el incumplimiento de las medidas de protección provisional que se le ha impuesto lo hace acreedor a las sanciones previstas en la ley para el incumplimiento de las medidas de protección como lo dispone el Art. 6° de la Ley 575 del 2000 (Art. 4° Ley 575 del 2000).

**OCTAVO:** Por secretaría notifíquese esta providencia como lo dispone la Ley 575 del 2000, haciéndole entrega de copia de la demanda a la parte demandada para los fines pertinentes

**NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**SE HACE SABER AL ACCIONADO QUE EL INCUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA DE DESCARGOS SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA SE ENTENDERÁ QUE SE ESTÁ ACEPTANDO LOS CARGOS FORMULADOS EN SUS CONTRA.**

**EL PRESENTE AVISO Y COMUNICACION A FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO en la dirección para notificaciones KR 50 No. 124 – 46 APTO 506 edificio Baluarte, Barrio: EL BATÁN – Loc. Suba se considera surtida al día siguiente de su notificación**

*Mariela Moyá Pinto*

**MARIELA MOYA PINTO -  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA**

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"  
**COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA 1**  
Carrera 59 No. 131 a – 15 Casa de Justicia de  
Ciudad Jardín



Comisarias de Familia

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS

**MEDIDA DE PROTECCION No. 298 - 2021 / RUG N° 775 – 2021  
POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
LEY 294 DE 1996 REFORMADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 de 2000**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE LA  
LOCALIDAD DE SUBA UNO  
NOTIFICACIÓN PERSONAL DE MEDIDA DE PROTECCIÓN**

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.021 El suscrito Notificador de la Comisaria Once de Familia Suba Uno **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** del contenido del auto anterior y enterado firma como aparece a continuación

**El Notificado** \_\_\_\_\_  
**FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**

**Quien Notifica** \_\_\_\_\_

**INFORME NOTIFICACIÓN**

Bogotá D.C, Hoy \_\_\_\_\_ ( ) Mes \_\_\_\_\_ del año 2021, hora \_\_\_\_\_ me traslade al inmueble ubicado en la \_\_\_\_\_ del barrio \_\_\_\_\_ con el fin de notificar personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la CC. No \_\_\_\_\_ dentro de la Medida de Protección de la referencia, y fui atendido (a) por el señor (a) \_\_\_\_\_; quien manifestó:

\_\_\_\_\_ ; por lo tanto procedí a:

- Se fijó el AVISO de la ley en la puerta del ingreso al inmueble
- Dirección deficiente
- No reside allí
- Se notificó personalmente
- Se negó a firmar
- Se deja en el casillero del conjunto para ser entregada por el guarda de seguridad

**OBSERVACIONES:** CASA \_\_\_\_\_  
FACHADA \_\_\_\_\_  
PUERTAS \_\_\_\_\_

El presente informe lo rindo bajo la gravedad del juramento.

La (El) Notificador

**CARLOS ANDRES GUTIERREZ MANRIQUE**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DE FAMILIA DE SUBA 1  
CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 CIUDAD JARDÍN CASA DE JUSTICIA

**SOLICITUD A MEDIDA DE PROTECCIÓN**

BOGOTÁ D.C. 12/03/2021 07:23 PM RUG. 775-2021 M.P. 298-2021

SOLICITANTE JULIETTE TISZAY GARCÍA  
 IDENTIFICACIÓN C.C. 52859926 DE BOGOTÁ  
 EDAD 38 AÑOS  
 ESTADO CIVIL CASADA  
 SEXO FEMENINO  
 NIVEL EDUCATIVO UNIVERSITARIA  
 OCUPACIÓN INDEPENDIENTE  
 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CALLE 119 A NO. 57 - 61 APTO 608 LAGO PIJAO, BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA, SUBA  
 TELÉFONO 3107978273  
 CORREO ELECTRÓNICO juliette.tiszay@gmail.com  
 PARENTESCO CON EL (LA) AGRESOR (A) CÓNYUGE

VICTIMA IAN EMILIO MARROQUÍN TISZAY  
 IDENTIFICACIÓN T.I. 1028442745  
 EDAD 8 AÑOS  
 ESTADO CIVIL SOLTERO  
 SEXO MASCULINO  
 NIVEL EDUCATIVO SEGUNDO DE PRIMARIA  
 OCUPACIÓN ESTUDIANTE  
 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CALLE 119 A NO. 57 - 61 APTO 608 LAGO PIJAO, BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA, SUBA  
 TELÉFONO N.A.  
 CORREO ELECTRÓNICO N.A.  
 PARENTESCO CON EL (LA) AGRESOR (A) HIJO  
 LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS CALLE 24 CARRERA 57 PARQUE PÚBLICO BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA

**DATOS DEL (LA) PRESUNTO(A) AGRESOR (A)**

NOMBRE FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO  
 IDENTIFICACIÓN C.C. 80497129 DE CHÍA  
 EDAD 38 AÑOS  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 SEXO MASCULINO  
 NIVEL EDUCATIVO UNIVERSITARIO  
 OCUPACIÓN EMPLEADO  
 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CARRERA 50 NO. 124 - 46 APTO 506 EDIFICIO BALUARTE, BARRIO EL BATÁN, SUBA  
 TELÉFONO 3102332952  
 CORREO ELECTRÓNICO fabiomt@hotmail.com

**TIPO DE VIOLENCIA:**

VERBAL FÍSICA PSICOLÓGICA ECONÓMICA SEXUAL OTRA  
 FECHA DE ÚLTIMOS HECHOS: MARZO 6 DEL 2021 Hora de los hechos: 10:00 AM  
 Lugar: CALLE 24 CARRERA 57 PARQUE PÚBLICO BARRIO LAGOS DE CÓRDOBA

**HECHOS**

(INDIQUE DE MANERA CLARA Y DETALLADA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS DE VIOLENCIA, LOS CUALES NO PUEDEN SER SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Secretaría Distrital de Integración Social



CALENDARIO.)

LA SEÑORA JULIETTE TISZAY GARCÍA MANIFIESTA: "Ian Arrancaba sus clases de tenis a lo cual él no quiso aportar económicamente pero yo decidí pagarle el curso para crearle un desarrollo deportivo y para su bienestar, le solicite al papá que lo llevara a las clases y como el niño había sufrido una caída le aplicara el bloqueador para cumplir los requerimientos del médico, ya que no tenía incapacidad médica solicite que lo llevara a sus clases, llamé al profesor de tenis para preguntarle como le había ido al niño en la clase y me dijo que el papá había ido con el niño con la excusa de la caída no le veía prudente que estuviera en la clase y que igualmente él no se comprometería a llevarlo a las clases, ya que estaban usando su tiempo para ese tipo de actividades y que él no iba a permitir eso, igualmente, no le compró el bloqueador para uso diario si no uno para tenerlo en casa y si él necesitaba que yo le comprara el de él, igualmente, cuando lo llamó cuando esta los fines de semana con el papá no me lo pasa y no le permite que me llame. Le estoy solicitando que por favor me ayude con el niño en los días de virtualidad como aporte de él en su apoyo académico y él me dice, que a pesar de que se encuentra sin trabajo, él me dice que no que si es así le quita la mitad de la mesada. Igualmente se han presentado otros hechos temor del niño para no estar con el papá, exposición ante la policía cuando él no quiere ir, obligándolo a estar con él y hablándole despectivamente de la mamá. El niño ha manifestado problemas en su comportamiento como nerviosismo, estrés y falta de sueño. por último, el papá le dice "dígame a su señora mamá... su mamá es la que quiere manejar mi tiempo, ella no puede venir a manejar mi tiempo como se le da la gana, no deja que el niño me llame cuando él quiere, el niño me ha dicho que el papá lo grita, cuando come le dice que coma rápido o si no váyase a donde la abuela para que lo cuchare, le permite el uso de video juegos a pesar de que yo le había expresado que esto no podía ser debido a su rendimiento académico. Al igual, me dice que no quiere ir con su papá de visita porque el papá lo grita, lo regaña, lo obliga y cuando lo recoge le da cantaleta en el carro."

**PRETENSIONES**

LA SEÑORA JULIETTE TISZAY GARCÍA SOLICITA A LA COMISARIA: "QUE EL PAPÁ BUSQUE MEDIDAS YA SEA AYUDA PSICOLÓGICA LO NECESARIO PARA QUE ÉL APRENDA LAS DIFERENTES PAUTAS DE CRIANZA Y LAS DIFERENTES FORMAS DE TRATAR A SU HIJO Y QUE SE RESPONSABILICE DEL NIÑO, NO ES SÓLO PAGAR POR PAGAR, TANTO DE SU EDUCACIÓN COMO EN SU TRATO PARA ASÍ NO PERJUDICARLO A NIVEL PSICOLÓGICO Y A NIVEL ACADÉMICO."

**PRUEBAS**

DOCUMENTAL.: 3 FOLIOS

1. NOMBRE DEL TESTIGO: OLGA LUCY GARCÍA  
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CALLE 128 A 54 B 56 TR. 3 APT. 1503 CONJUNTO MIRADOR DE CÓRDOBA, SUBA

SE INFORMA QUE PUEDE ACCEDER AL SERVICIO DE CASA REFUGIO PARA ELLA Y SUS HIJOS MENORES DE EDAD. ACEPTA SI \_\_\_ NO \_\_\_ POR QUE: NO APLICA

\_\_\_\_\_  
**FIRMA USUARIO CC**

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO OTRA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS MISMOS HECHOS.

Firma, \_\_\_\_\_

C. C. No. C.C. 52859926 DE BOGOTÁ

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Bogotá, D.C., siendo el día 12/03/2021, compareció ante este Despacho JULIETTE TISZAY GARCÍA, quien se identificó con la C.C. N° C.C. 52859926 DE BOGOTÁ para presentar personalmente Solicitud De Medida De Protección.

En constancia firma.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

Bogotá, Enero 23 de 2014

Señores:

**Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia**  
Ciudad

Mediante el presente documento **AUTORIZO LA SALIDA DE COLOMBIA** de mi hijo IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, manifestando sobre el menor de edad:

1. Número de documento o Pasaporte del menor: T.I. No. 1028442745
2. Lugar de destino del menor: Frankfurt, Alemania
3. Propósito de viaje del menor: Turismo
4. Fecha de salida del país del menor: Febrero 15 de 2014
5. Fecha de regreso o entrada al país del menor: Marzo 1 de 2014
6. Nombres, apellidos y No. de documento de identificación de quien sale con el menor: Juliette Tiszay García, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.859.926 de Bogotá.

**OTORGANTE:**

  
**FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**  
C.C. 80.497.129 de Chía

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal  
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quién se identificó como:

**MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO**  
con: C.C. 80497129  
y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.  
Bogotá, D.C. 25/01/2014 a las 10:28:55 a.m.  
756kunhkhm5nh5n6

  
FIRMA DECLARANTE

  
Índice derecho

  
Autorizo reconocimiento MFU

  
**HILDA MARCELA RODRÍGUEZ TENJO**  
NOTARIA 75 (E) BOGOTÁ D.C.

*Handwritten initials: JAB*

2. Año **2003** 4. Período **01**

5. Número de formulario



(415)7707212489984(8020)02003004936455

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente o usuario

**Datos Generales**

6. NIT: 80497129 DV: 15 7. Apellidos y nombres completos: MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO

8. Dirección: CPA 5 13 87 9. Teléfono: 863 60 17 10. Cod. Dpto./Municipio: 2151-11 11. Cod. Admon.: 312

**Signatarios**

41. NIT: 810497129 DV: 15 42. Apellidos y nombres de quien firma en calidad de declarante: MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO

43. NIT: DV: 44. Apellidos y nombres del Contador:

45. Act. Económica: 1010110 46. Situación del Declarante: 47. Fracción año gravable 2004 (Marque "X")

Datos Informativos		Patrimonio		Ingresos		Costos		Deducciones		Pagos	
Total gastos de nómina	48	0	Renta líquida del ejercicio (Si reng. 69 - 72 - 76 mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	77	44.384.000	Costo de ventas	70	0	Valor Pago Impuesto	105	0
Aportes al sistema de seguridad social	49	0	Compensación por exceso de renta presuntiva	78	0	Otros costos	71	0	Valor Pago Sobretasa	106	0
Aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación	50	0	Renta líquida (Renglones 77 - 78)	79	44.384.000	Total costos (Suma renglones 70 + 71)	72	0	Valor Pago Anticipo Sobretasa Impuesto a la Renta Año 2004	107	81.000
Efectivo, bancos, cuentas de ahorro, otras inversiones	51	22.010.000	O pérdida líquida (Si reng. 72 + 76 - 69 mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	80	0	Gastos financieros	73	0	Valor Pago Sanciones	108	0
Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	52	0	Renta presuntiva	81	0	Pérdida por exposición a la inflación	74	0	Valor Pago Intereses de Mora	109	0
Inventarios	53	0	Rentas exentas	82	16.159.000	Otras deducciones	75	11.763.000	970. Pago Total (Suma renglones 105 a 109)		\$ 81.000
Activos fijos	54	36.805.000	Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 79 y 81 reste el valor del renglón 82)	83	28.225.000	Total deducciones (Suma renglones 73 a 75)	76	11.763.000			
Otros activos	55	0	Ganancia ocasional gravable	84	0	110. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")					
Total patrimonio bruto (Suma renglones 51 a 55)	56	58.815.000	Impuesto sobre la renta gravable (Al valor de renglón 83 aplique tabla de impuestos)	85	1.700.000	111. Si es una corrección indique: No. Autoadhesivo declaración anterior:					
Deudas	57	0	Descuentos tributarios	86	0	112. Año Mes Día					
Total Patrimonio líquido (Renglón 56 - 57)	58	58.815.000	Impuesto neto de renta (Renglón 85 - 86)	87	1.700.000						
Salarios y demás pagos laborales	59	64.636.000	Impuesto de ganancias ocasionales (Ver cartilla)	88	0						
Honorarios y comisiones	60	0	Impuesto de remesas	89	0						
Servicios	61	0	Total Impuesto a cargo (Suma renglones 87+88+89)	90	1.700.000						
Intereses y rendimientos financieros	62	566.000	Retención en Salarios y demás ingresos laborales	91	1.834.000						
Dividendos y participaciones	63	0	Retención en Honorarios, comisiones y servicios	92	0						
Ventas netas	64	0	Retención en Intereses y rendimientos financieros	93	40.000						
Utilidad por exposición a la inflación	65	0	Otras retenciones	94	0						
Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	66	0	Total Retenciones año gravable 2003 (Suma renglones 91 a 94)	95	1.874.000						
Total ingresos recibidos (Renglones 59 a 66)	67	65.202.000	Saldo a favor año 2002 sin solicitud de devolución o compensación	96	0						
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	68	9.055.000	Anticipo por el año gravable 2003 (Renglón 81 declaración 2002)	97	0						
Total ingresos netos (Renglones 67 - 68)	69	56.147.000	Anticipo por el año gravable 2004	98	0						
			Sobretasa impuesto a la renta 2003	99	170.000						
			Anticipo sobretasa año gravable 2003	100	0						
			Anticipo sobretasa año gravable 2004	101	85.000						
			Sanciones	102	0						
			Total saldo a pagar (Si rengs. 90 + 98 + 99 + 101 + 102 - 95 - 96 - 97 - 100, mayor que 0 escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	103	81.000						
			O total saldo a favor (Si rengs. 95 + 96 + 97 + 100 - 90 - 98 - 99 - 101 - 102, mayor que 0 escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	104	0						

**Firmas**

Declarante: 971. Cód. calidad declarante: 11

972. Signatario Contador: [Firma]

973. Banco profesional: Banco Occidente

OF. AVENIDA 82 - BTA.

26 ABR 2004

RECIBIDO CON PAGO

20045020493645

Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora

**Banco de Occidente**

23730851

(415)7707212489953(8020)23261012019635

COLOQUE EL TIMBRE DE LA MAQUINA REGISTRADORA AL DORSO DE ESTE FORMULARIO

Espacio reservado para la DIAN

1. Año **2004**

4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020)0210400763463 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **80 4 9 7 12 9** 6. DV: **5** 7. Apellidos y nombres completos: **MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO**  
8. Dirección: **CRA 5 13 - 87** 9. Teléfono: **863 60 17** 12. Cód. Admón.: **3 2** 13. Cód. Dpto.: **2 5** 15. Cód. Ciudad/Municipio: **1 7 5**

24. Si es una corrección indique: No. Autoadhesivo declaración anterior: **0 0 1 0** 25. Año Mes Día: **0 0 1 0** 26. Actividad económica: **0 0 1 0** 27. Precios de transferencia (Marque "X")

28. Fracción año gravable 2005 (Marque "X"):  29. Si se acoge al beneficio de auditoría (Marque "X")  30. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Total pagos aportes parafiscales y de seguridad social		31	0				
Patrimonio	Total patrimonio bruto	32	78.630.000	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	53	0
	Deudas	33	0		Costos y gastos por ganancias ocasionales gravables y exentas	54	0
	Total patrimonio líquido (Renglón 32 - 33)	34	78.630.000		Ingresos no constitutivos de ganancias ocasionales	55	0
Ingresos	Salarios y demás pagos laborales	35	49.867.000	Ganancias ocasionales gravables (Reng. 53-54-55)	56	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	36	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable (Al valor de renglón 52 aplique la tabla de impuestos)	57	1.020.000	
	Intereses y rendimientos financieros	37	993.000		Descuentos tributarios	58	0
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	38	206.000	Impuesto neto de renta (Renglón 57 - 58)	59	1.020.000	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma renglones 35 a 38)	39	51.066.000	Sobretasa impuesto a la renta 2004	60	102.000	
	Ingresos no constitutivos de renta	40	13.187.000	Impuesto de ganancias ocasionales	61	0	
	Total ingresos netos (Renglón 39 - 40)	41	37.879.000	Impuesto de remesas	62	0	
Costos y deducciones	Deducción inversión en activos fijos	42	0	Total impuesto a cargo (Reng. 59 + 60 + 61 + 62)	63	1.122.000	
	Otros costos y deducciones	43	561.000	Total retenciones año gravable 2004	64	1.050.000	
Total costos y deducciones (Renglón 42 + 43)	44	561.000	Saldo a favor año 2003 sin solicitud de devolución o compensación (Renglón 104 declaración 2003)	65	0		
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio (Si renglón 41 - 44 mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	45	37.318.000	Anticipo por el año gravable 2004 (Renglón 98 declaración 2003)	66	0	
	Compensación por exceso de renta presuntiva	46	0	Anticipo sobretasa año gravable 2004 (Renglón 101 declaración 2003)	67	85.000	
	Renta líquida del ejercicio (Renglones 45 - 46)	47	37.318.000	Anticipo renta y complementarios por el año gravable 2005	68	0	
	O pérdida líquida (Si renglón 44 - 41 mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	48	0	Sanciones	69	0	
	Renta presuntiva	49	3.529.000	Total saldo a pagar (Si reng. 63 + 68 + 69 - 64 - 65 - 66 - 67 mayor que 0 escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	70	0	
	Rentas exentas	50	11.555.000	O total saldo a favor (Si reng. 64 + 65 + 66 + 67 - 63 - 68 - 69 mayor que 0 escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	71	13.000	
	Rentas líquidas especiales y rentas líquidas gravables	51	0	Valor pago sanciones	72	0	
	Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 47 y 49 reste el renglón 50 y sume el renglón 51)	52	25.763.000	Valor pago intereses de mora	73	0	
				Valor pago impuesto	74	0	



75. Número de Identificación Tributaria (NIT): **8 04 9 7 12 9** 76. DV: **5** 77. Apellidos y nombres de quien firma en calidad de declarante: **MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO**

Firma declarante: 981. Cód. Calidad declarante **011**

*Fabio Toro*

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Suma renglones 72 a 74) \$

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora

Espacio reservado para la DIAN

1. Año **2005**

4. Número de formulario **210500689825 1**



(415)7707212489984(8020)0210500689825 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **80497129** 6. DV. **5** 7. Primer apellido **MARROQUIN** 8. Segundo apellido **TORO** 9. Primer nombre **FABIO** 10. Otros nombres **AUGUSTO**

24. Si es una corrección indique: No. Formulario declaración anterior  25. Actividad económica **0010** 26. Precios de transferencia (Marque "X")  27. Fracción año gravable 2006 (Marque "X")  28. Si se acoge al beneficio de auditoría (Marque "X")  29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

<b>Datos informativos</b>	Total gastos de nómina	30	0
	Aportes al sistema de seguridad social	31	0
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	0
<b>Patrimonio</b>	Total patrimonio bruto	33	97.663.000
	Deudas	34	25.071.000
	<b>Total patrimonio líquido</b> (Casillas 33 - 34)	35	72.592.000
<b>Ingresos</b>	Salarios y demás pagos laborales	36	72.597.000
	Honorarios, comisiones y servicios	37	0
	Intereses y rendimientos financieros	38	1.587.000
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	39	585.000
	<b>Total ingresos recibidos por concepto de renta</b> (Sume casillas 36 a 39)	40	74.769.000
	Ingresos no constitutivos de renta	41	18.547.000
	<b>Total ingresos netos</b> (Casillas 40 - 41)	42	56.222.000
<b>Costos</b>	Deducción inversión en activos fijos	43	0
	Otros costos y deducciones	44	8.249.000
	<b>Total costos y deducciones</b> (Casillas 43 + 44)	45	8.249.000
<b>Renta</b>	<b>Renta líquida ordinaria</b> (Si casillas 42 - 45 mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	46	47.973.000
	Rentas gravables	47	0
	<b>Renta líquida del ejercicio</b> (Casillas 46 + 47)	48	47.973.000
	<b>o Pérdida líquida del ejercicio</b> (Si casillas 45 - 42 mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	49	0
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	50	0
	<b>Renta líquida</b> (Casilla 48 - 50)	51	47.973.000
	Renta presuntiva	52	3.082.000
	Renta exenta	53	18.149.000
	<b>Renta líquida gravable</b> (Al mayor valor entre las casillas 51 y 52, reste el valor de la casilla 53)	54	29.824.000

<b>Ganancias ocasionales</b>	Ingresos por ganancias ocasionales	55	0
	Costos y deducciones por ganancias ocasionales gravables	56	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	57	0
	<b>Ganancias ocasionales gravables</b> (Casillas 55 - 56 - 57)	58	0
<b>Liquidación privada</b>	<b>Impuesto sobre la renta líquida gravable</b> (Casilla 54 por tarifa o aplique tabla)	59	1.620.000
	Descuentos tributarios	60	0
	<b>Impuesto neto de renta</b> (Casilla 59 - 60)	61	1.620.000
	Sobretasa impuesto a la renta 2005	62	162.000
	Impuesto de ganancias ocasionales	63	0
	Impuesto de remesas	64	0
	<b>Total impuesto a cargo</b> (Sume casillas 61 a 64)	65	1.782.000
	Total retenciones año gravable 2005	66	674.000
	Saldo a favor año 2004 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 71 declaración 2004)	67	13.000
	Anticipo por el año gravable 2005 (Casilla 68 declaración 2004)	68	0
	Anticipo renta y complementarios por el año gravable 2005	69	316.000
	<b>Saldo a pagar por impuesto</b> (Si casillas 65 + 69 - 66 - 67 - 68, mayor que 0 escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	70	1.411.000
	Sanciones	71	0
	<b>Total saldo a pagar</b> (Si casillas 65 + 69 + 71 - 66 - 67 - 68 mayor que 0 escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	72	1.411.000
	<b>o Total saldo a favor</b> (Si casillas 66 + 67 + 68 - 65 - 69 - 71 mayor que 0 escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)	73	0
<b>Pagos</b>	Valor pago sanciones	74	0
	Valor pago intereses de mora	75	0
	<b>Valor pago impuesto</b>	76	1.411.000



77. Cód. Tipo de documento **1119** 78. Número documento de identificación **80497129** 79. Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante **MARROQUIN TORO FABIO AUGUSTO**

981. Cód. Representación **1119**  
Firma del declarante o de quien lo representa

*Fabio Marroquin Toro*

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)



980. Pago total (Sume casillas 74 a 76) \$ **1.411.000**

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario



1. Año **2009**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2109602344311



(415)7707212489984(8020) 000210960234431 1

Datos del declarante  
 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **804971295** 6. DV **5** 7. Primer apellido **MARROQUIN** 8. Segundo apellido **TORO** 9. Primer nombre **FABIO** 10. Otros nombres **AUGUSTO** 12. Cod. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica **0010** Si es una corrección indique: 25. Cód. **26. No. Formulario anterior**

27. Fracción año gravable 2010 (Marque "X")  28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Datos informativos	Total costos y gastos nómina	29	0	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	53	0
	Aportes al sistema de seguridad social	30	0		Costos por ganancias ocasionales	54	0
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	31	0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55	0
Patrimonio	Total patrimonio bruto	32	105,765,000	Ganancias ocasionales gravables	56	0	
	Deudas	33	18,505,000	Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable	57	2,143,000
	Total patrimonio líquido	34	87,260,000		Descuentos tributarios	58	0
	Ingresos	Salarios y demás pagos laborales	35		74,948,000	Impuesto neto de renta	59
Honorarios, comisiones y servicios		36	0		Impuesto de ganancias ocasionales	60	0
Intereses y rendimientos financieros		37	0	Total impuesto a cargo	61	2,143,000	
Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)		38	0	Anticipo renta por el año gravable 2009	62	0	
Costos	Total ingresos recibidos por concepto de renta	39	74,948,000	Saldo a favor año 2008 sin solicitud de devolución o compensación	63	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	40	13,096,000	Total retenciones año gravable 2009	64	1,973,000	
	Total ingresos netos	41	61,852,000	Anticipo renta por el año gravable 2010	65	0	
	Deducción inversión en activos fijos	42	0	Saldo a pagar por impuesto	66	170,000	
Renta	Otros costos y deducciones	43	9,207,000	Sanciones	67	0	
	Total costos y deducciones	44	9,207,000	Total saldo a pagar	68	170,000	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	52,645,000	o Total saldo a favor	69	0	
	o Pérdida líquida del ejercicio	46	0	Pagos	Valor pago sanciones	70	0
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	47	0		Valor pago intereses de mora	71	0
	Renta líquida	48	52,645,000		Valor pago impuesto	72	0
	Renta presuntiva	49	0				
	Renta exenta	50	15,463,000				
Rentas gravables	51	0					
Renta líquida gravable	52	37,182,000					

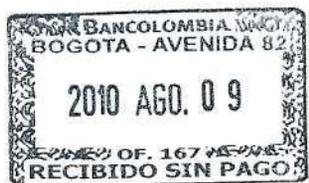
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

73. Número de Identificación Tributaria (NIT) **804971295** 74. D.V. **5** Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante  
 75. Primer apellido **MARROQUIN** 76. Segundo apellido **TORO** 77. Primer nombre **FABIO** 78. Otros nombres **AUGUSTO**

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa

*Fabio Marroquin Toro*

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)



Coloque el timbre de la máquina registradora al curso de este formulario

980. Pago total \$

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

**Bancolombia** 07751827 **3**  
 (415)7707212489953(8020)07167270140004

1. Año **2012**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2103608900639



(415)7707212489984(8020) 000210360890063 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **804971295** 6. DV **5** 7. Primer apellido **MARROQUIN** 8. Segundo apellido **TORO** 9. Primer nombre **FABIO** 10. Otros nombres **AUGUSTO** 12. Cod. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica **0010** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2013 (Marque "X")  84. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")  85. Si se acoge al art. 163 Ley 1607 de 2012, Ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes (Marque "X")

Datos informativos		Ganancias ocasionales		Liquidación privada		
Total costos y gastos nómina	29			Ingresos por ganancias ocasionales	53	84,400,000
Aportes al sistema de seguridad social	30			Costos por ganancias ocasionales	54	84,400,000
Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	31			Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55	0
<b>Patrimonio</b>				Ganancias ocasionales gravables	56	0
Total patrimonio bruto	32	204,846,000		Por activos omitidos y pasivos inexistentes (Ley 1607/12)	57	0
Deudas	33	122,581,000		Impuesto sobre la renta líquida gravable	58	3,967,000
<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>34</b>	<b>82,265,000</b>		Descuentos tributarios	59	0
<b>Ingresos</b>				Impuesto neto de renta	60	3,967,000
Salarios y demás pagos laborales	35	78,805,000		Impuesto de ganancias ocasionales	61	0
Honorarios, comisiones y servicios	36	0		<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>62</b>	<b>3,967,000</b>
Intereses y rendimientos financieros	37	513,000		Anticipo renta por el año gravable 2012	63	0
Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	38	0		Saldo a favor año 2011 sin solicitud de devolución o compensación	64	0
<b>Total ingresos recibidos por concepto de renta</b>	<b>39</b>	<b>79,318,000</b>		Total retenciones año gravable 2012	65	3,953,000
Ingresos no constitutivos de renta	40	3,152,000		Anticipo renta por el año gravable 2013	66	0
<b>Total ingresos netos</b>	<b>41</b>	<b>76,166,000</b>		<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>67</b>	<b>14,000</b>
<b>Costos</b>				Sanciones	68	0
Deducción inversión en activos fijos	42	0		<b>Total saldo a pagar</b>	<b>69</b>	<b>14,000</b>
Otros costos y deducciones	43	9,592,000		<b>o Total saldo a favor</b>	<b>70</b>	<b>0</b>
<b>Total costos y deducciones</b>	<b>44</b>	<b>9,592,000</b>		Impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes (Ley 1607/12)	71	0
<b>Renta</b>						
Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	45	66,574,000				
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	46	0				
Renta líquida	48	66,574,000				
Renta presuntiva	49	2,247,000				
Renta exenta	50	18,913,000				
Rentas gravables	51	0				
<b>Renta líquida gravable</b>	<b>52</b>	<b>47,661,000</b>				

Dependientes: Apellidos y nombres dependiente 1 72. Primer apellido 73. Segundo apellido 74. Primer nombre 75. Otros nombres 76. Identificación  
Apellidos y nombres dependiente 2 77. Primer apellido 78. Segundo apellido 79. Primer nombre 80. Otros nombres 81. Identificación



(415)7707212489984(8020)21457300000804971290400(3900)0000000014000(96)20130830

82. Número de identificación signatario 83. DV

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

*Fabio Marroquin*

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total \$ **14,000**

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)



Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados

PRIVADA

230

1. Año 2014

4. Número de formulario 2302602009452

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020)0002302602009452

Datos del declarante	5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
	8 0 4 9 7 1 2 9	5	MARROQUIN	TORO	FABIO	AUGUSTO	3   2
	24. Actividad económica	Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
	0 0 1 0						

Patrimonio	27. Total patrimonio bruto	194,210,000
	28. Deudas	191,221,000
	29. Total patrimonio líquido	2,989,000
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	30. Ingresos brutos del empleado	78,035,000
	31. Otros ingresos	15,000
	32. Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS	0
	33. Total Ingresos	78,050,000
	34. Dividendos y participaciones no gravados	0
	35. Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	0
	36. Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	4,648,000
	37. Gastos de representación exentos	0
	38. Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	0
	39. Pérdidas por desastres o calamidades públicas	0
	40. Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	0
	41. Costo fiscal de los bienes enajenados	0
	42. Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad	0
	43. Licencia de maternidad y gastos funerarios	0
	44. Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FF.MM y la Policía Nacional	0
	45. Seguro por muerte y compensación por muerte de las FF.MM y la Policía Nacional	0
	46. Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	0
47. Renta gravable alternativa - RGA	73,402,000	
Ganancias ocasionales	48. Ingresos por ganancias ocasionales	0
	49. Costos por ganancias ocasionales	0
	50. Ganancias ocasionales exentas y no gravadas	0
	51. Ganancia ocasionales gravables	0
Liquidación privada	52. Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS	1,819,000
	53. Descuentos tributarios	0
	54. Total impuesto neto	1,819,000
	55. Impuesto de ganancias ocasionales	0
	56. Total impuesto a cargo	1,819,000
	57. Anticipo renta por el año gravable anterior	0
	58. Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	0
	59. Total retenciones año gravable 2014	5,753,000
	60. Anticipo renta por el año gravable siguiente	0
	61. Saldo a pagar por impuesto	0
	62. Sanciones	0
	63. Total saldo a pagar	0
	64. Total saldo a favor	3,934,000



IDENTE 261

EF 30210

65. No. Identificación signatario 66. DV (415)7707212489984(8020)573348000000804971294100(3900)000000000000(96)20150901

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

*Fabio Marroquin Toro*

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total \$

0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

20151661539451

1 Año **2015**  
 Espacio reservado para la DIAN  
 4. Número de formulario **2111614857155**



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **804971295** 6 DV **5** 7. Primer apellido **MARROQUIN** 8 Segundo apellido **TORO** 9. Primer nombre **FABIO** 10 Otros nombres **AUGUSTO** 12 Cod. Dirección seccional **3 2**  
 24. Actividad económica **0010** Si es una corrección indique: 25 Cód. 26 No. Formulario anterior

27 Fracción año gravab 2016 (Marque "X")  28 Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")  29 Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada			
Total patrimonio bruto	30	200,695,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	89,738,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	2,303,000
Deudas	31	215,680,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	2,884,000
<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	Costos por ganancias ocasionales	69	0	Renta líquida	56	89,738,000	Descuentos	86-89	0
Recibidos como empleado	33	104,887,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Renta presuntiva	57	0	Impuesto neto de renta	91	2,884,000
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	<b>Ganancias ocasionales gravables</b>	<b>71</b>	<b>0</b>	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Honorarios, comisiones y servicios	35	0	<b>Total Ingresos obtenidos periodo gravable</b>	<b>72</b>	<b>132,775,000</b>	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	3,519,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
Intereses y rendimientos financieros	36	38,000	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>94</b>	<b>2,884,000</b>
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	Aportes a cuentas AFC	61	27,947,000	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	27,850,000	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	6,334,000	Otras rentas exentas	62	0	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	3,934,000
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	Per pagos laborales (25%) y pensiones	63	15,329,000	<b>Total retenciones año gravable 2015</b>	<b>97</b>	<b>4,805,000</b>
<b>Total ingresos recibidos por concepto de renta</b>	<b>40</b>	<b>132,775,000</b>	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	<b>Total renta exenta</b>	<b>64</b>	<b>46,795,000</b>	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	Rentas gravables	65	0	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>99</b>	<b>0</b>
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	<b>Renta líquida gravable</b>	<b>66</b>	<b>42,943,000</b>	Sanciones	100	0
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0				<b>Total saldo a pagar</b>	<b>101</b>	<b>0</b>
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	27,850,000	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET	81	0				o <b>Total saldo a favor</b>	<b>102</b>	<b>5,855,000</b>
<b>Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional</b>	<b>45</b>	<b>27,850,000</b>	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	27,850,000						
<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>104,925,000</b>	<b>Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)</b>	<b>83</b>	<b>98,591,000</b>						
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	<b>Impuesto sobre la renta líquida gravable</b>	<b>84</b>	<b>2,303,000</b>						
Deducción por dependientes económicos	48	0	<b>Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados</b>	<b>85</b>	<b>2,884,000</b>						
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	9,289,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0						
Otros costos y deducciones	50	5,898,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0						
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0						
<b>Total costos y deducciones</b>	<b>52</b>	<b>15,187,000</b>	Otros	89	0						
			<b>Total descuentos tributarios</b>	<b>90</b>	<b>0</b>						
			<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>91</b>	<b>2,884,000</b>						
			Impuesto de ganancias ocasionales	92	0						
			Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0						
			<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>94</b>	<b>2,884,000</b>						
			Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0						
			Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	3,934,000						
			<b>Total retenciones año gravable 2015</b>	<b>97</b>	<b>4,805,000</b>						
			Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0						
			<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>99</b>	<b>0</b>						
			Sanciones	100	0						
			<b>Total saldo a pagar</b>	<b>101</b>	<b>0</b>						
			o <b>Total saldo a favor</b>	<b>102</b>	<b>5,855,000</b>						

103 No. Identificación signatario **0** 104 DV **0**  
 (415)7707212489984(8020)65732100000804971290400(3900)000000000000(96)20160928

105 No. Identificación dependiente **0** 106 Parentesco **0** 107. Total dependientes **0**  
 981 Cód. Representación **0** 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora **0** 980. Pago total \$ **0**

Firma del declarante o de quien lo representa  
*Fabio Alarcón Toro*  
 201611191513266



996. Espacio para el número interno de la DIAN/Agresor

1. Año **2016**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2111635622294



Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **8 0 4 9 7 1 2 9** 6. DV **5** 7. Primer apellido **MARROQUIN** 8. Segundo apellido **TORO** 9. Primer nombre **FABIO** 10. Otros nombres **AUGUSTO** 12. Cód. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica **0 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Ganan. Ocasional		Determinación de la renta gravable alternativa - IIMAN, para empleados		Descuentos		Liquidación privada			
Total patrimonio bruto	30	262,931,000	Recibidos como empleado	33	111,597,000	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0
Deudas	31	217,996,000	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	Deducción por dependientes económicos	48	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	3,232,000
<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>32</b>	<b>44,935,000</b>	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	8,977,000	Costos por ganancias ocasionales	69	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	Total impuesto a cargo	94	3,232,000
Intereses y rendimientos financieros	36	186,000	Intereses y rendimientos financieros	36	186,000	Otros costos y deducciones	50	22,125,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Otros	89	0	Impuesto neto de renta	91	3,232,000
Dividendos y participaciones	37	0	Dividendos y participaciones	37	0	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Ganancias ocasionales gravables	71	0	Total descuentos tributarios	90	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	3,595,000	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	3,595,000	<b>Total costos y deducciones</b>	<b>52</b>	<b>31,102,000</b>	<b>Total ingresos obtenidos período gravable</b>	<b>72</b>	<b>115,378,000</b>	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
Obtenidos en el exterior	39	0	Obtenidos en el exterior	39	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	80,681,000	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0	Total impuesto a cargo	94	3,232,000
<b>Total ingresos recibidos por concepto de renta</b>	<b>40</b>	<b>115,378,000</b>	<b>Total ingresos recibidos por concepto de renta</b>	<b>40</b>	<b>115,378,000</b>	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0
Dividendos y participaciones	41	0	Dividendos y participaciones	41	0	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	6,777,000	Otros	89	0	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	5,855,000
Donaciones	42	0	Donaciones	42	0	Renta líquida	56	80,681,000	Gastos de representación exentos	76	0	Total retenciones año gravable 2016	97	3,609,000	Total impuesto a cargo	94	3,232,000
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Pagos a terceros por alimentación	43	0	Renta presuntiva	57	0	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44	3,595,000	Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44	3,595,000	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	5,855,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>111,783,000</b>	<b>Total ingresos netos</b>	<b>46</b>	<b>111,783,000</b>	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	3,765,000	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	Total retenciones año gravable 2016	97	3,609,000	Total impuesto a cargo	94	3,232,000
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	3,298,000	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	3,595,000	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0	Impuesto neto de renta	91	3,232,000
Deducción por dependientes económicos	48	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	3,595,000	Aportes a cuentas AFC	61	26,416,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	105,006,000	Saldo a pagar por impuesto	99	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	8,977,000	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	Otras rentas exentas	62	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	Sanciones	100	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	3,232,000
Otros costos y deducciones	50	22,125,000	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	15,104,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	Total saldo a pagar	101	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	3,595,000	<b>Total renta exenta</b>	<b>64</b>	<b>48,583,000</b>	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	105,006,000	o Total saldo a favor	102	6,232,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
<b>Total costos y deducciones</b>	<b>52</b>	<b>31,102,000</b>	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	105,006,000	Rentas gravables	65	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	o Total saldo a favor	102	6,232,000	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	80,681,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	<b>Renta líquida gravable</b>	<b>66</b>	<b>32,098,000</b>	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	3,232,000	o Total saldo a favor	102	6,232,000	Otros	89	0
o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	3,232,000				Descuentos	86-90					Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0							Impuesto neto de renta	91	3,232,000				Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	5,855,000
Renta líquida	56	80,681,000							Impuesto de ganancias ocasionales	92	0				Total impuesto a cargo	94	3,232,000
Renta presuntiva	57	0							Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0				Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0
Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0							Total impuesto a cargo	94	3,232,000				Saldo a pagar por impuesto	99	0
Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	3,765,000							Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0				Sanciones	100	0
Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	3,298,000							Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	5,855,000				Total saldo a pagar	101	0
Aportes a cuentas AFC	61	26,416,000							Total retenciones año gravable 2016	97	3,609,000				o Total saldo a favor	102	6,232,000
Otras rentas exentas	62	0							Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0						
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	15,104,000							Saldo a pagar por impuesto	99	0						
<b>Total renta exenta</b>	<b>64</b>	<b>48,583,000</b>							Sanciones	100	0						
Rentas gravables	65	0							Total saldo a pagar	101	0						
<b>Renta líquida gravable</b>	<b>66</b>	<b>32,098,000</b>							o Total saldo a favor	102	6,232,000						

103. No. Identificación signatario 104. DV

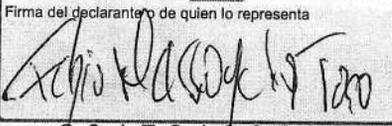
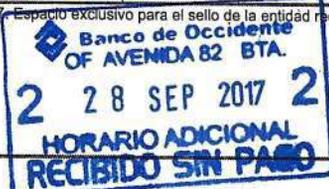


(415)7707212489984(8020)355762000000804971290400(3900)00000000000000(96)20170928

105. No. Identificación dependiente **0** 106. Parentesco **0** 107. Total dependientes **0**

981. Cód. Representación **0** 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora **Banco de Occidente OF AVENIDA 82 BTA.** 980. Pago total \$ **0**

Firma del declarante de quien lo representa

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

20172130392397





**COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA**  
Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados y de la  
Union Internationale des Avocats.

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**

Resolución 0691 del 26 de abril de 2005 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 13 A No. 34-72 Oficina 211 Tel.: 3400123.

Página Web: [www.colabogados.com](http://www.colabogados.com) E-mail: [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com)

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1058 - 18 (5 folios)**

**CONVOCANTE: JULIETTE TISZAY GARCIA**  
**CONVOCADO: FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**

En la ciudad de Bogotá, siendo las 3:00 p.m. del día martes veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), después de haberse notificado legalmente a las partes, se dio inicio en el Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia, aprobado con la Resolución 0691 de Abril de 2005, ubicado en la Carrera 13 A No.34-72 Oficina 211 de esta ciudad, a la audiencia de conciliación solicitada el día 9 de febrero de 2018 y radicada con el No. 0014 -18, por parte de la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** como Convocante, para que fuera citado el señor **FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**, a fin de llegar a un acuerdo respecto de los hechos y pretensiones presentados en la Solicitud, los cuales se plasman en la presente acta.

Estuvieron presentes:

La señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.859.926 de Bogotá, con domicilio en la Calle 119 A No. 57-61 apto 608 en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 310-7978273. Correo electrónico: [jtiszay@asesoratributaria.com](mailto:jtiszay@asesoratributaria.com), como Convocante.

La doctora **MIRIAM SOFIA ATENCIO GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.428.216 de Santa Marta, portadora de la tarjeta profesional número 136.017 del C. S. de la Judicatura. Celular: 3174041518, actuando en calidad de apoderada de la convocante, a quien se le reconoce personería jurídica.

El señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.497.129 de Bogotá, con domicilio en la Carrera. 50 #124-46 apto 506 en la ciudad de Bogotá D.C. Celular: 310-2332952. Correo electrónico: [fabiomt@hotmail.com](mailto:fabiomt@hotmail.com), como Convocado.

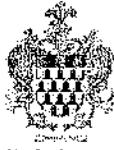
La diligencia es presidida por la Doctora **SONIA LUCRECIA ZAMBRANO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.506.971 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.979 del C. S de la J, quien actúa como Conciliadora, bajo el Registro No. 1234-0018 quien instaló esta audiencia de conciliación explicando a las partes los alcances y consecuencias de la misma, y que asisten a la diligencia libre de todo apremio. Igualmente los ilustró que en caso de acuerdo el acta hace tránsito a cosa juzgada y en caso de contener una obligación clara, expresa y exigible, prestará mérito ejecutivo. Se procede a dar inicio a la diligencia de la siguiente manera:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Los señores **JULIETTE TISZAY GARCIA** y **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, procrearon a su hijo menor **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, actualmente de 5 años, quien nació el 12 de febrero de 2.013, identificado con NUIP 1028442745, y registrado bajo el Indicativo Serial 53543990, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**SEGUNDO:** Los señores **JULIETTE TISZAY GARCIA** y **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, no conviven, razón por la cual, se hace necesario definir la custodia y cuidado

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



**COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA**

Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados y de la  
Union Internationale des Avocats.

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**

Resolución 0691 del 26 de abril de 2005 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 13 A No. 34-72 Oficina 211 Tel.: 3400123.

Página Web: [www.colabogados.com](http://www.colabogados.com) E-mail: [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com)

personal del menor, el régimen de visitas, y alimentos, para atender los gastos del menor tales como educación, alimentación, salud, vestuario, recreación, entre otros.

**PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Definir la custodia y cuidado personal, el régimen de visitas, y alimentos de **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**.

**CONSIDERACIONES**

Que el centro de conciliación en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 23 de 1.991, el artículo 77 de la ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, celebrando una conciliación que solucione las diferencias esbozadas, designando un conciliador que colabore, en razón de las facultades que le son otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de la diligencia, las partes conocieron las pretensiones de la solicitud y tuvieron la oportunidad de exponer sus puntos de vista, por lo que han llegado al siguiente

**A C U E R D O**

Los señores **JULIETTE TISZAY GARCIA** y **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, actuando cada uno en su propio nombre y representación, declaran su conformidad con el contenido de las siguientes cláusulas y así aceptan al firmar la presente acta:

**PRIMERA ESTIPULACIÓN:** La **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de **IAN EMILIO MARROQUIN TISZAY**, estará a cargo de la madre hasta que cumpla su mayoría de edad. En consecuencia, **EL DOMICILIO Y RESIDENCIA** del menor, será el mismo de la madre **JULIETTE TISZAY GARCIA**, ubicado en la Calle 119 A No. 57-61 apto 608 en la ciudad de Bogotá D.C. El menor en ningún caso será trasladado del lugar de residencia, ni se variará la misma, como tampoco su domicilio, sin que el padre tenga conocimiento del nuevo lugar donde se establecerá.

**SEGUNDA ESTIPULACIÓN. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:** Estará a cargo de ambos padres. El señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, cancelará una cuota mensual de alimentos a favor de su hijo, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, que pagará a la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, mediante consignación en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 04815577898, que se encuentra a su nombre, entre el primero (01) y cinco (05) de cada mes, a partir del mes de febrero de dos mil dieciocho (2.018). Dicha cuota se reajustará anualmente en el mes de Enero, de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para la misma fecha.

**PARAGRAFO:** En caso de que la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA** cambie su cuenta bancaria, informará de inmediato al señor **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, con el fin de garantizar que éste no tenga inconvenientes para cumplir con su obligación.



**COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA**  
 Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados y de la  
 Union Internationale des Avocats.

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**

Resolución 0691 del 26 de abril de 2005 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia  
 Carrera 13 A No. 34-72 Oficina 211 Tel.: 3400123.

Página Web: [www.colabogados.com](http://www.colabogados.com) E-mail: [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com)

**TERCERA ESTIPULACIÓN. SALUD:** El padre tendrá a su cargo la atención en salud y continuará afiliando al menor, al sistema contributivo de salud EPS y medicina prepagada de Colsanitas. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos, vacunas, terapias, tratamientos de psicología y demás que no sean cubiertos por la EPS, los cubrirán los padres en proporciones de cincuenta por ciento (50%) y cincuenta por ciento (50%) por cada uno.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, hiciera pagos por concepto de gastos extraordinarios de su hijo, que sean de responsabilidad del padre **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**, según lo previsto en este acuerdo, esos gastos le serán reembolsados mediante consignación realizada conjuntamente con la cuota mensual siguiente, a la fecha en la cual la madre presente las facturas correspondientes, debidamente canceladas y acompañadas de los respectivos soportes que justifiquen tales pagos.

**CUARTA ESTIPULACIÓN. EDUCACIÓN:** Para la educación del menor, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres.

Todos los gastos extraordinarios de educación serán cubiertos por ambos padres en proporciones de cincuenta por ciento (50%) y cincuenta por ciento (50%) por cada uno. La madre informará previamente al padre, las alternativas de instituciones educativas, beneficios y costos de las mismas, con el fin de que ambos de mutuo acuerdo decidan la mejor para su hijo.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que la señora **JULIETTE TISZAY GARCIA**, hiciera pagos por concepto de gastos extraordinarios de su hijo, que sean de responsabilidad del padre **FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO** según lo previsto en este acuerdo, esos gastos le serán reembolsados mediante consignación realizada conjuntamente con la cuota mensual siguiente, a la fecha en la cual la madre presente las facturas correspondientes, debidamente canceladas y acompañadas de los respectivos soportes que justifiquen tales pagos.

**QUINTA ESTIPULACIÓN VESTUARIO:** El padre se compromete a suministrar en especie el vestuario al menor, tanto las prendas de vestir como el calzado de buena calidad, garantizándole todo lo necesario para ello. Como mínimo dos (2) mudas de ropa al año (julio-diciembre) y una en los cumpleaños del menor. Cada muda de ropa deberá tener como valor mínimo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), valor que se reajustará anualmente en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) señalado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para la misma fecha.

**SEXTA ESTIPULACIÓN: RÉGIMEN DE VISITAS:** En ejercicio del régimen de visitas convenido, los padres se obligan a actuar en forma flexible y comprensiva, acordando



**COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA**

Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados y de la  
Union Internationale des Avocats.

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**

Resolución 0691 del 26 de abril de 2005 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia  
Carrera 13 A No. 34-72 Oficina 211 Tel.: 3400123.

Página Web: [www.colabogados.com](http://www.colabogados.com) E-mail: [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com)

expresamente que en el desarrollo del mismo primarán siempre los intereses de bienestar integral de su hijo.

El padre del menor tendrá derecho de visitar a su hijo un fin de semana cada quince días, debiendo recogerlo los días viernes a las 4:45 p.m. y regresarlo los días domingo a las 5:00 p.m., comenzando el 3 de marzo de 2018. Para cumplir lo anterior, el padre deberá dar aviso previo a la madre del menor a fin de que esta la prepare. En el evento de que el menor se encuentre enfermo en dicho fin de semana, éste deberá permanecer en casa de la madre, sin perjuicio que el padre lo pueda cuidar en su salud.

Sin perjuicio de lo anterior, el padre podrá visitarlo cualquier día hábil de la semana previo acuerdo con la madre.

**Fechas Especiales**

1. Día del padre y cumpleaños del padre.- El día del padre y su cumpleaños, el menor estará con él.
2. Día de la madre y cumpleaños de la madre.- El día de la madre y su cumpleaños, el menor estará con ella.
3. Cumpleaños del menor.- El menor pasará el día de su cumpleaños en compañía de ambos padres, si así lo convienen, a menos que acuerden que lo celebrarán en forma independiente.
4. Navidad y Año Nuevo.- El menor pasará las navidades con su padre, y los Año nuevo con su madre.

**Vacaciones.**

De mitad y de fin de año: El menor pasará 15 días con cada uno de su padres, quienes acordarán de mutuo acuerdo la manera de distribuirlos.

De semana santa y receso escolar: El menor pasará la semana Santa con su padre en los años pares y con su madre en los años impares. Y el receso escolar lo pasará con su padre los años impares, y con su madre los años pares.

**Comunicaciones:** Ambos padres podrán llamar por teléfono, Internet o por cualquier otro medio para averiguar por su hijo en el momento que lo considere necesario. Cada padre informará al otro los números de teléfono de su residencia, lugar de trabajo y celular, para atender las emergencias que exijan una comunicación inmediata entre ellos.

**Modificaciones:** El régimen de visitas podrá ser modificado todas las veces que así lo acuerden las partes por escrito.

**SÉPTIMA ESTIPULACIÓN: RECREACIÓN:** Los gastos estarán a cargo de cada uno de los padres en los espacios de tiempo que comparten con el menor.

**OCTAVA ESTIPULACIÓN:** las partes se comprometen a informar a este Centro de conciliación el incumplimiento de los acuerdo contenidos en esta Acta al correo electrónico [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com) y/o por escrito en la secretaría del Centro.



**COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA**  
 Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados y de la  
 Union Internationale des Avocats.

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**

Resolución 0691 del 26 de abril de 2005 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia  
 Carrera 13 A No. 34-72 Oficina 211 Tel.: 3400123.

Página Web: [www.colabogados.com](http://www.colabogados.com) E-mail: [conciliacion.colabogados@gmail.com](mailto:conciliacion.colabogados@gmail.com)

**APROBACIÓN**

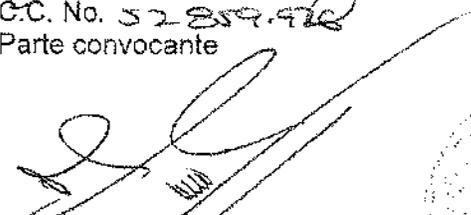
Luego de reunidas las partes se ha logrado un **ACUERDO TOTAL** entre ellas.

En consideración a que los interesados conciliantes han aceptado el acuerdo respecto de las partes que asistieron y que contiene la presente acta, el conciliador imparte su aprobación y advierte a los interesados que de conformidad con la Ley 446 de 1998 y 640 de 2001, **EL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

Leído el texto anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 07:51 p.m., del día martes 20 de febrero de 2018, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron.

  
**JULIETTE TISZAY GARCIA**  
 C.C. No. 52.859.928  
 Parte convocante

  
**FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO**  
 C.C. No. 20.447.179  
 Parte convocada

  
**MIRIAM SOFÍA ATENCIO GÓMEZ**  
 C.C. No. 52.428.216  
 T.P. No. 136017 C.S.  
 Apoderada Convocante

  
**SONIA LUCRECIA ZAMBRANO GÓMEZ**  
 C.C. 35.506.971 de Bogotá  
 T.P. N° 86.979 C.S. de la J.  
 CÓDIGO 1234-0018  
 Conciliadora

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA

Código Centro  
 1234

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO  
 ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 0014-18      Fecha de solicitud: 9 de febrero de 2018  
 Cuantía: 2000000.00      Fecha del resultado: 20 de febrero de 2018

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 52859926	JULIETTE TISZAY GARCIA	

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 80497129	FABIO AUGUSTO MARROQUIN TORO	

Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES
FAMILIA	Subtema:	CUSTODIA Y RÉGIMEN SOBRE MENORES E INCAPACES

Conciliador: SONIA LUCRECIA ZAMBRANO GÓMEZ  
 Identificación: 35506971

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	806040
N° De Resultado:	573844

Firma: *Nubia Yolanda Garzón Salinas*  
 Nombre: NUBIA YOLANDA GARZÓN SALINAS  
 Identificación: 51749199

Fecha de impresión:  
 miércoles, 21 de febrero de 2018

Página 1 de 1

Es segunda (2ª) copia  
 del acta de Fabio Augusto Marroquin  
Toro  
 dada en Bogotá el día veintuno (21) de  
 el mes de febrero de 2018  
 CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN  
 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA

**RE: CONTESTACION DEMANDA DE RENCONVENCION - PROCESO**

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/10/2022 4:41 PM

Para: GUSTAVO DONOSO PEREIRA <gudope@outlook.es>

Acuso recibido

Cordialmente,  
Leidy Johanna Tolosa Rojas  
Asistente Social.

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** GUSTAVO DONOSO PEREIRA <gudope@outlook.es>

**Enviado:** martes, 11 de octubre de 2022 3:59 p. m.

**Para:** Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA DE RENCONVENCION - PROCESO

Señor

**JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO 202200031**

**DIVORCIO CONTENCIOSO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**

**DEMANDANTE: FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**

**DEMANDADO: JULIETTE TISZAY GARCIA**

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.398.875 expedida en Chía (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de **FABIO AUGUSTO MARROQUÍN TORO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.497.129 de Chía, **DEMANDADO EN RECONVENCION** dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder a mi conferido y estando dentro del término legal, allego a su despacho **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, por medio de la presente me permito adjuntar un documento en formato PDF, el cual contiene el Escrito de Contestación de la Demanda en Reconvención, junto con el poder y sus anexos.

Atentamente

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**